



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.

Decreto 1079 de 2015.

Proceso:	Licitación pública régimen especial 001 de 2025.
Objeto:	Seleccionar el proponente al que se le otorgará autorización de operación, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros, en la Ruta Pitalito – Versalles.
Fecha:	15 de diciembre de 2025.
Hora:	2:30 PM.
Participantes:	Integrantes del comité asesor y evaluador: • Camilo Andrés Guzmán Torres, Asesor jurídico despacho del Director • Edna Rocio Obregón Artunduaga, Asesor despacho del Director en asuntos de tránsito y transporte • María Cecilia Villegas Rueda, Asesor jurídico de contratación. • Luis Arloth Campo Rincón, Profesional Universitario – División Operativa. • Juan Camilo Gamboa Camacho, Profesional Universitario – División administrativa y financiera. • Yubely Urquina Murcia, Técnico Administrativo - Unidad Financiera. • Carlos Andrés Núñez Minú, Técnico Administrativo - Unidad Administrativa.

El Comité Asesor y Evaluador, designado mediante la Resolución Administrativa No. 0397 del doce (12) de noviembre de 2025, procede a efectuar la revisión de los diferentes medios de comunicación dispuestos dentro del proceso de selección, con el fin de verificar la presentación o no de documentos, respuestas y manifestaciones relacionadas con: A) las respuestas al Documento de Solicitud de Aclaración a los Requisitos y Documentos Básicos de Participación, y B) las observaciones al Informe Preliminar de Verificación y Evaluación.

Lo anterior, en atención a lo establecido en el cronograma del proceso, modificado mediante la Adenda No. 003 de 2025, conforme al cual el plazo correspondiente a la oportunidad para presentar respuestas al Documento de Solicitud de Aclaración a los Requisitos y Documentos Básicos de Participación, así como para la presentación de observaciones al Informe Preliminar de Verificación y Evaluación de las propuestas, vencía el día doce (12) de diciembre de 2025 a las 07:00 p. m., término dentro del cual los proponentes podían ejercer su derecho de contradicción y participación, en los límites previstos en el Pliego de Condiciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador considera que, para el desarrollo del presente informe, se llevará a cabo el siguiente orden del día:

1. Verificación medios de comunicación.
2. Verificación de los documentos aportados dentro de las respuestas al Documento de Solicitud de Aclaración a los Requisitos y Documentos Básicos de Participación.
3. Respuestas a las observaciones al Informe Preliminar de Verificación y Evaluación.

A continuación, se desarrolla el correspondiente orden del día:



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.

Decreto 1079 de 2015.

1. VERIFICACIÓN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El comité asesor y evaluador procede a verificar los medios de comunicación así:

- a) **Email:** Se verifica el correo electrónico contratacion@intrapitalito-huila.gov.co, donde se evidencia que NO fueron presentados documentos relacionados con respuestas al documento de solicitud de aclaración a los requisitos y documentos básicos de participación u observaciones al informe preliminar de verificación y evaluación de la Licitación Pública Régimen Especial 001 de 2025.
- b) **Correspondencia:** Se verifica la correspondencia recibida en la oficina del área de contratación ubicada en la Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso; donde se evidencia que NO fueron presentados documentos relacionados con respuestas al documento de solicitud de aclaración a los requisitos y documentos básicos de participación u observaciones al informe preliminar de verificación y evaluación de la Licitación Pública Régimen Especial 001 de 2025.
- c) **Plataforma SECOP II:** Se revisa la plataforma de SECOP II, con el usuario de la entidad el proceso de selección con referencia id.CO1.BDOS.9094494; se verifica el acta de verificación de requisitos habilitantes publicada en la plataforma con referencia CO1.AWD.2454453, los módulos de observaciones al pliego de condiciones, mensajes y tareas, donde se evidencia que fueron presentados documentos relacionados con respuestas al documento de solicitud de aclaración a los requisitos y documentos básicos de participación, así como observaciones al informe preliminar de verificación y evaluación de la Licitación Pública Régimen Especial 001 de 2025, los cuales se relacionan a continuación.

Proponente	Medio de Comunicación	Asunto / Documento Aportado	Fecha de Presentación
COOTRANSHUILA LTDA	SECOP II Módulo Mensajes	OFICIO SUBSANACION DE OBSERVACIONES FINAL - DOCUMENTOS DE ACLARACION COOTRANSHUILA LTDA OFICIO SUBSANACION DE OBSERVACIONES FINAL- DOCUMENTOS DE ACLARACION 1.pdf	12/12/2025 4:50:03 PM
COOTRANSHUILA LTDA	SECOP II Módulo Mensajes	OBSERVACIONES A LA PROPUESTAS PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS ESPECIALES TIMANCO Y COOTRANSLABOYANA DENTRO DEL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA 001 DE 2025 1.pdf	12/12/2025 5:00:39 PM



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.
Decreto 1079 de 2015.

		OBSERVACIONES A LA PROPUESTAS PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS ESPECIALES TIMANCO Y COOTRANSLABOYANA LTDA DENTRO DEL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA 001 DE 2025 1.pdf	
COOTRANSLABOYANA	SECOP II Módulo Mensajes	PRESENTACIÓN OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS LP 001 DE 2025. DG-300-1149 SOLICITUD REVISIÓN DEL PUNTAJE LP 001 DE 2025.pdf	12/12/2025 6:30:34 PM
ESPECIALES TIMANCO	SECOP II Módulo Mensajes	ACLARACION DE DOCUMENTOS RESPUESTA A ACLARACIONES TIMANCO .pdf	12/12/2025 6:39:21 PM
COOTRANSLABOYANA	SECOP II Módulo Mensajes	Subsanación Proceso Licitacion 001 de 2025 DG-300-1150 SUBSANACIÓN DOCUMENTOS LICITACIÓN PULBICA REGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.pdf 1. GARANTÍA SERIEDAD DE LA PROPUESTA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA No CHU-100062644.pdf 2. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.pdf 3. ESTADOS FINANCIEROS 2023-2024 COOTRANSLABOYANA.pdf REQUISITOS CAPACIDAD JURÍDICA.rar	12/12/2025 6:41:59 PM

Teniendo en cuenta lo anterior considera necesario el Comité Asesor y Evaluador, continuar con el desarrollo del orden del día.



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.
Decreto 1079 de 2015.

2. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS DENTRO DE LAS RESPUESTAS AL DOCUMENTO DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN A LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN.

Procede el comité asesor y evaluador a verificar los documentos aportados por los oferentes en el orden de radicación e indicados en el punto anterior y que tienen relación con las respuestas al documento de solicitud de aclaración a los requisitos y documentos básicos de participación; en ese sentido, se inicia con la verificación de los documentos aportados por la empresa COOTRANSHUILA LTDA:

2.1. DOCUMENTOS APORTADOS POR LA EMPRESA COOTRANSHUILA LTDA

Encuentra el comité asesor y evaluador que la empresa COOTRANSHUILA LTDA aportó los siguientes documentos:

Proponente	Medio de Comunicación	Asunto / Documento Aportado	Fecha de Presentación
COOTRANSHUILA LTDA	SECOP II Módulo Mensajes	OFICIO SUBSANACION DE OBSERVACIONES FINAL - DOCUMENTOS DE ACLARACION COOTRANSHUILA LTDA OFICIO SUBSANACION DE OBSERVACIONES FINAL- DOCUMENTOS DE ACLARACION 1.pdf	12/12/2025 4:50:03 PM

En ese sentido, con el fin de verificar los documentos aportados, considera necesario el comité asesor y evaluador, conocer las solicitudes que se le hicieron al oferente, dentro de la solicitud de aclaraciones a los requisitos y documentos básicos de participación, encontrando lo siguiente:

*"El comité asesor y evaluador requiere al oferente **COOTRANSHUILA LTDA**, para que presente subsanación mediante aclaración y/o corrección y/o complementación de los documentos de contenido jurídico y/o habilitantes y/o de los documentos básicos de participación así:*

REQUISITO CAPACIDAD JURÍDICA – GENERAL	COOTRANSHUILA LTDA
	OBSERVACIÓN
Garantía de seriedad de la propuesta.	Póliza número CHU-100063428 expedida el 27-11-2025 por Seguros Mundial. Vigencia desde 2-12-2025 hasta el 2-7-2026, acorde al requisito, 210 días.



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.

Decreto 1079 de 2015.

	<i>Tomador: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITDA "COOTRANSHUILA". NIT 891,100,299-7</i> <i>Asegurado: INTRAPITALITO</i> <i>Beneficiario: INTRAPITALITO.</i> <i>Objeto: completo.</i> <i>Valor asegurado: \$56.618.100</i> <i>Se advierte que el requisito dispuso frente al valor asegurado: $G = T \times C \times NF \times P$, donde: $T = \\$4.300$, $C = 19$, $NF: 33$, $P = 210$.</i> $G = \\$ 566.181.000$ <i>El valor asegurado en la póliza no corresponde al requerido por los términos de la licitación, esto es, \$ 566.181.000.</i>
--	---

REQUISITO CAPACIDAD JURÍDICA – REQUISITOS DE HABILITACIÓN.	COOTRANSHUILA LTDA
	OBSERVACIÓN
<i>Copia de las Pólizas de Seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en el presente Capítulo.</i>	<i>El proponente aporta consultas efectuadas en la plataforma RUNT, en las cuales se evidencia el número de pólizas de responsabilidad civil asociadas a los vehículos usados ofertados, así como una certificación sobre la existencia de pólizas de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual correspondientes tanto a los vehículos usados como a los vehículos nuevos.</i> <i>No obstante, no se allegan las copias de las pólizas vigentes para los vehículos usados, ni se aporta certificación que acredite el compromiso de presentar dichas pólizas una vez los vehículos nuevos sean matriculados, o documento equivalente que supla esta obligación.</i>

De conformidad con la documentación aportada por el oferente **COOTRANSHUILA LTDA**, el Comité Asesor y Evaluador procede a efectuar la respectiva **verificación documental**, con el fin de establecer si el proponente **subsano o no** los requisitos habilitantes previamente señalados. En consecuencia, a continuación, se presenta el resultado de la verificación realizada:



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.

Decreto 1079 de 2015.

REQUISITO CAPACIDAD JURÍDICA – GENERAL	COOTRANSHUILA LTDA
	OBSERVACIÓN
<i>Garantía de seriedad de la propuesta.</i>	SUBSANÓ Dentro del documento aportado con título "OFICIO SUBSANACION DE OBSERVACIONES FINAL-DOCUMENTOS DE ACLARACION 1.pdf", se evidencia la presentación de la póliza N° CHU-100063428, Anexo 1, expedida por la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A., evidenciando que tanto la vigencia como el valor asegurado, corresponden con los establecidos por el Instituto.

REQUISITO CAPACIDAD JURÍDICA – REQUISITOS DE HABILITACIÓN.	COOTRANSHUILA LTDA
	OBSERVACIÓN
<i>Copia de las Pólizas de Seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en el presente Capítulo.</i>	SUBSANÓ Dentro del documento aportado con título "OFICIO SUBSANACION DE OBSERVACIONES FINAL-DOCUMENTOS DE ACLARACION 1.pdf", se evidencia la presentación de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de los vehículos de placas THQ340, THQ078 y THP979; igualmente se evidencia la presentación de certificación sobre la existencia y compromiso de presentación de las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, con los cuales se daría cumplimiento al requisito capacidad jurídica – requisito de habilitación: "Copia de las Pólizas de Seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en el presente Capítulo".

En atención a lo anteriormente expuesto, y una vez realizada la verificación documental de la información aportada por el oferente COOTRANSHUILA LTDA, el Comité Asesor y Evaluador establece que dicho proponente subsanó en debida forma los Requisitos y Documentos Básicos de Participación (requisitos habilitantes) que inicialmente fueron evaluados con resultado NO CUMPLE, sin que se haya configurado ninguna causal de exclusión prevista en el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido expresamente en el Pliego de Condiciones, al haber cumplido con los requisitos habilitantes y no haberse acreditado causal de exclusión, la propuesta presentada por COOTRANSHUILA LTDA se considera ELEGIBLE JURÍDICAMENTE, razón por la cual avanza a la etapa de Evaluación y Calificación dentro de los términos indicadas en la Licitación Pública – Régimen Especial No. 001 de 2025.



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.
Decreto 1079 de 2015.

Continúa el comité asesor y evaluador, con la verificación de los documentos aportados por la empresa Cootranslaboyana y que tienen relación con las respuestas al documento de solicitud de aclaración a los requisitos y documentos básicos de participación; así:

2.2. DOCUMENTOS APORTADOS POR LA EMPRESA COOTRANSLABOYANA.

Encuentra el comité asesor y evaluador que la empresa COOTRANSLABOYANA aportó los siguientes documentos:

Proponente	Medio de Comunicación	Asunto / Documento Aportado	Fecha de Presentación
COOTRANSLABOYANA	SECOP II Módulo Mensajes	Subsanación Proceso Licitacion 001 de 2025 DG-300-1150 SUBSANACIÓN DOCUMENTOS LICITACIÓN PULBICA REGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.pdf 1. GARANTÍA SERIEDAD DE LA PROPUESTA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA No CHU-100062644.pdf 2. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.pdf 3. ESTADOS FINANCIEROS 2023-2024 COOTRANSLABOYANA.pdf REQUISITOS CAPACIDAD JURÍDICA.rar	12/12/2025 6:41:59 PM

En ese sentido, con el fin de verificar los documentos aportados, considera necesario el comité asesor y evaluador, conocer las solicitudes que se le hicieron al oferente, dentro de la solicitud de aclaraciones a los requisitos y documentos básicos de participación, encontrando lo siguiente:

*“El comité asesor y evaluador requiere al oferente **COOTRANSLABOYANA**, para que presente subsanación mediante aclaración y/o corrección y/o complementación de los documentos de contenido jurídico y/o habilitantes y/o de los documentos básicos de participación así:*

**RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y
DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS
OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y
EVALUACIÓN.**

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.

Decreto 1079 de 2015.

COOTRANSLABOYANA	
REQUISITO CAPACIDAD JURÍDICA – GENERAL	COOTRANSLABOYANA OBSERVACIÓN
<i>Garantía de seriedad de la propuesta.</i>	<i>Póliza número CHU-100062644 expedida el 18-11-2025 por Seguros Mundial.</i> <i>Vigencia desde 27-11-2025 hasta el 25-6-2026, 210 días, no obstante, el requisito indica que debe computarse desde la fecha de presentación de la propuesta, siendo esta el 2-12-2025.</i> <i>Tomador: COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES LTDA NIT 891101282-7 Asegurado: INTRAPITALITO Beneficiario: INTRAPITALITO. Objeto: completo. Valor asegurado: \$315.443.700</i> <i>Se advierte que el requisito dispuso frente al valor asegurado: $G = T \times C \times NF \times P$, donde: $T = \\$4.300$, $C = 19$, $NF = 33$, $P = 210$.</i> $G = \\$ 566.181.000$ <i>El valor asegurado en la póliza no corresponde al requerido por los términos de la licitación, esto es, \$ 566.181.000.</i>
<i>Certificación pago aportes de seguridad social y aportes parafiscales de los empleados de la empresa (Anexo No. 3).</i>	<i>Presenta Anexo suscrito por representante legal y revisor fiscal de fecha 29-11-2025, con soporte de las planillas de los últimos seis (6) meses. Sin embargo, las mismas no permiten identificar el personal operativo vinculado a la empresa para la prestación del servicio, incluidos los conductores de nómina o vinculados bajo la modalidad que permita la normativa vigente, tal como se requirió en el pliego de condiciones modificada mediante la Adenda N° 002 de 2025.</i>
<i>Estados financieros según clasificación de grupos de la norma NIIF</i>	<i>Solo se evidencia la presentación de los estados financieros del año 2024; siendo necesarios los estados financieros de los últimos dos años.</i>

RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.
Decreto 1079 de 2015.

REQUISITO CAPACIDAD JURÍDICA – REQUISITOS DE HABILITACIÓN.	COOTRANSLABOYANA
	OBSERVACIÓN
<i>Certificación firmada por el representante legal sobre la existencia de los contratos de vinculación del parque automotor que no sea propiedad de la empresa. De los vehículos propios, se indicará este hecho.</i>	<i>Si bien el oferente cuenta con habilitación, el mismo es requerido respecto del nuevo parque automotor ofertado y con el cual prestará el servicio.</i>
<i>Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual prestará el servicio.</i>	<i>Si bien el oferente cuenta con habilitación, el mismo es requerido respecto del nuevo parque automotor ofertado y con el cual prestará el servicio.</i>
<i>Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia de programas de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio.</i>	<i>Si bien el oferente cuenta con habilitación, la misma es requerido respecto del nuevo parque automotor ofertado y con el cual prestará el servicio.</i>
<i>Estados financieros básicos certificados de los dos últimos años con sus respectivas notas.</i>	<i>Si bien el oferente cuenta con habilitación, los mismos son requeridos con el fin de verificar las condiciones actuales de la empresa habilitada.</i> <i>Solo se evidencia la presentación de los estados financieros del año 2024.</i>
<i>Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación correspondiente a los dos (2) últimos años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por ley se encuentra obligada a cumplirla.</i>	<i>Si bien el oferente cuenta con habilitación, el mismo es requerido con el fin de verificar las condiciones actuales de la empresa habilitada.</i>
<i>Copia de las Pólizas de Seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en el presente Capítulo.</i>	<i>El parque automotor ofertado corresponde con vehículos nuevos, no se evidencia el aporte de certificación que acredite el compromiso de presentar dichas pólizas una vez los vehículos nuevos sean matriculados, o documento equivalente que supla esta obligación.</i>



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.
Decreto 1079 de 2015.

De conformidad con la documentación aportada por el oferente **COOTRANSLABOYANA**, el Comité Asesor y Evaluador procede a efectuar la respectiva **verificación documental**, con el fin de establecer si el proponente **subsano o no** los requisitos habilitantes previamente señalados. En consecuencia, a continuación, se presenta el resultado de la verificación realizada:

COOTRANSLABOYANA	
REQUISITO CAPACIDAD JURÍDICA – GENERAL	COOTRANSLABOYANA OBSERVACIÓN
Garantía de seriedad de la propuesta.	SUBSANÓ Dentro de los documentos aportados, esta el documento con título "1. GARANTÍA SERIEDAD DE LA PROPUESTA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA No CHU-100062644.pdf" , el cual contiene la póliza N° CHU-100062644, Anexo 1, expedida por la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A., evidenciando que tanto la vigencia como el valor asegurado, corresponden con los establecidos por el Instituto.
Certificación pago aportes de seguridad social y aportes parafiscales de los empleados de la empresa (Anexo No. 3).	SUBSANÓ Dentro de los documentos aportados, está el documento con título "2. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.pdf" , el cual contiene el anexo 3 debidamente suscrito, documentos del revisor fiscal, certificación del personal operativo y las correspondientes planillas de aportes.
Estados financieros según clasificación de grupos de la norma NIIF	SUBSANÓ Dentro de los documentos aportados, está el documento con título "3. ESTADOS FINANCIEROS 2023-2024 COOTRANSLABOYANA.pdf" , el cual contiene los respectivos estados financieros de las vigencias 2023 y 2024 con sus respectivas notas.

REQUISITO CAPACIDAD JURÍDICA – REQUISITOS DE HABILITACIÓN.	COOTRANSLABOYANA OBSERVACIÓN
<i>Certificación firmada por el representante legal sobre la existencia de los contratos de vinculación del parque automotor que no sea</i>	SUBSANÓ Dentro de los documentos aportados, está el archivo con título "REQUISITOS CAPACIDAD JURÍDICA.rar" , el cual contiene documento con título "1. CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE CONTRATOS DE VINCULACIÓN DEL PARQUE"



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.
Decreto 1079 de 2015.

<i>propiedad de la empresa. De los vehículos propios, se indicará este hecho.</i>	<i>AUTOMOTOR</i> ", verificado su contenido el mismo cumple con lo requerido por el instituto dentro del pliego de condiciones.
<i>Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual prestará el servicio.</i>	SUBSANÓ Dentro de los documentos aportados, está el archivo con título " <i>REQUISITOS CAPACIDAD JURÍDICA.rar</i> ", el cual contiene documento con título " <i>2. RELACIÓN DEL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIO, DE SOCIOS O DE TERCEROS, CON EL CUAL SE PRESTARÁ EL SERVICIO</i> ", verificado su contenido el mismo relaciona que el parque automotor ofertado corresponde con equipo propio; cumpliendo este con lo requerido por el instituto dentro del pliego de condiciones.
<i>Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia de programas de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio.</i>	SUBSANÓ Dentro de los documentos aportados, está el archivo con título " <i>REQUISITOS CAPACIDAD JURÍDICA.rar</i> ", el cual contiene documento con título " <i>3. CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DEL PROGRAMA DE REVISIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO</i> ", verificado su contenido el mismo presenta la respectiva certificación, así como el correspondiente programa de revisión y mantenimiento.
<i>Estados financieros básicos certificados de los dos últimos años con sus respectivas notas.</i>	SUBSANÓ Dentro de los documentos aportados, está el documento con título " <i>3. ESTADOS FINANCIEROS 2023-2024 COOTRANSLABOYANA.pdf</i> ", el cual contiene los respectivos estados financieros de las vigencias 2023 y 2024 con sus respectivas notas. Igualmente, dentro de los documentos aportados, está el archivo con título " <i>REQUISITOS CAPACIDAD JURÍDICA.rar</i> ", el cual contiene documento con título " <i>4. ESTADOS FINANCIEROS 2023-2024 COOTRANSLABOYANA</i> ", con la información requerida.
<i>Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación correspondiente a los dos (2) últimos años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por ley se encuentra obligada a cumplirla.</i>	SUBSANÓ Dentro de los documentos aportados, está el archivo con título " <i>REQUISITOS CAPACIDAD JURÍDICA.rar</i> ", el cual contiene documento con título " <i>5. DECLARACIÓN DE RENTA AÑOS 2021 AL 2024 COOTRANSLABOYANA</i> ", verificado su contenido el mismo presenta las respectivas declaraciones de renta de los últimos 4 años.



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.
Decreto 1079 de 2015.

SUBSANÓ

Copia de las Pólizas de Seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en el presente Capítulo.

Dentro de los documentos aportados, está el archivo con título "REQUISITOS CAPACIDAD JURÍDICA.rar", el cual contiene documento con título "6. CERTIFICACIÓN DE COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DE POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL", verificado su contenido el mismo presenta certificación de compromiso de pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual la cual cumple con los requisitos del instituto por tratarse de oferta con vehículos nuevos.

En atención a lo anteriormente expuesto, y una vez realizada la verificación documental de la información aportada por el oferente COOTRANSLABOYANA, el Comité Asesor y Evaluador establece que dicho proponente subsanó en debida forma los Requisitos y Documentos Básicos de Participación (requisitos habilitantes) que inicialmente fueron evaluados con resultado NO CUMPLE, sin que se haya configurado ninguna causal de exclusión prevista en el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido expresamente en el Pliego de Condiciones, al haber cumplido con los requisitos habilitantes y no haberse acreditado causal de exclusión, la propuesta presentada por COOTRANSLABOYANA se considera ELEGIBLE JURÍDICAMENTE, razón por la cual avanza a la etapa de Evaluación y Calificación dentro de los términos indicadas en la Licitación Pública – Régimen Especial No. 001 de 2025.

Continúa el comité asesor y evaluador, con la verificación de los documentos aportados por la empresa ESPECIALES TIMANCO S.A.S. y que tienen relación con las respuestas al documento de solicitud de aclaración a los requisitos y documentos básicos de participación; así:

2.3. DOCUMENTOS APORTADOS POR LA EMPRESA ESPECIALES TIMANCO S.A.S.

Encuentra el comité asesor y evaluador que la empresa ESPECIALES TIMANCO S.A.S. aportó el siguiente documento:

Proponente	Medio de Comunicación	Asunto / Documento Aportado	Fecha de Presentación
ESPECIALES TIMANCO S.A.S.	SECOP II Módulo Mensajes	ACLARACION DE DOCUMENTOS RESPUESTA A ACLARACIONES TIMANCO .pdf	12/12/2025 6:39:21 PM



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.

Decreto 1079 de 2015.

En ese sentido, con el fin de verificar los documentos aportados, considera necesario el comité asesor y evaluador, conocer las solicitudes que se le hicieron al oferente, dentro de la solicitud de aclaraciones a los requisitos y documentos básicos de participación, encontrando lo siguiente:

“El comité asesor y evaluador requiere al oferente ESPECIALES TIMANCO SAS, para que presente subsanación mediante aclaración y/o corrección y/o complementación de los documentos de contenido jurídico y/o habilitantes y/o de los documentos básicos de participación así:

REQUISITO CAPACIDAD JURÍDICA – GENERAL	ESPECIALES TIMANCO S.A.S.
	OBSERVACIÓN
Carta de presentación de la propuesta (Anexo No. 1).	<i>La carta incumple regla de presentación de las propuestas, ya que modifica el Anexo, así:</i> - <i>El primer compromiso refiere un verbo diferente, no se compromete a “iniciar” sino a “aceptar”.</i> - <i>Declaración 6 está modificada en su redacción.</i> - <i>Declaración 11 modifica redacción del anexo (adenda 2).</i> - <i>Resumen de la propuesta no contiene número de póliza.</i> - <i>Plazo es modificado a 9 años.</i>
Garantía de seriedad de la propuesta.	<i>Póliza número CHU-100063001 Expedida el 21-11-2025. Vigencia desde 27-11-2025 hasta 25-2-2026. Tan solo es de 90 días, cuando el pliego estableció 210 días. Tomador: ESPECIALES TIMANCO SAS. NIT 900940450-9 Asegurado: INTRAPITALITO Beneficiario: INTRAPITALITO. Objeto: (no está completo en la póliza). Valor asegurado: \$31.544.370</i> <i>Se advierte que el requisito dispuso frente al valor asegurado: $G = T \times C \times NF \times P$, donde: $T = \\$4.300$, $C = 19$, $NF = 33$, $P = 210$.</i> <i>$G = \\$ 566.181.000$</i> <i>La vigencia no corresponde con los 210 días y el valor asegurado en la póliza no corresponde al requerido en los términos de la licitación, esto es, \$ 566.181.000.</i>



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.

Decreto 1079 de 2015.

<i>Certificación pago aportes de seguridad social y aportes parafiscales de los empleados de la empresa (Anexo No. 3).</i>	<i>No se anexan planillas de los últimos seis (6) meses tal como lo indica el Anexo No. 3, ni información o soporte alguno que permita la identificación del personal operativo vinculado a la empresa para la prestación del servicio, incluidos los conductores de nómina o vinculados bajo la modalidad que permita la normativa vigente.</i>
<i>Estados financieros según clasificación de grupos de la norma NIIF</i>	<i>No se aportan estados financieros de las vigencias 2023 y 2024 (carpeta FINANCIERO). Los estados financieros se deben acreditar a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.</i>
<i>Plan estratégico de seguridad vial</i>	<i>No se aporta certificación de adopción suscrita por representante legal.</i>

REQUISITO CAPACIDAD JURÍDICA – REQUISITOS DE HABILITACIÓN.	ESPECIALES TIMANCO S.A.S.
	OBSERVACIÓN
<i>Certificación firmada por el representante legal sobre la existencia de los contratos de vinculación del parque automotor que no sea propiedad de la empresa. De los vehículos propios, se indicará este hecho.</i>	<i>No se certifica frente a los vehículos propios, ni existe manifestación al respecto.</i>
<i>Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual prestará el servicio.</i>	<i>No se realiza relación del equipo automotor, se trata de una certificación general sin firma.</i>
<i>Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia de programas de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio.</i>	<i>Certificación sin firma (folio 51). Programa está indicado para servicio especial, no refiere programa relacionado con la modalidad cuya habilitación se pretende (folio 52, ALCANCE), ni su posibilidad de adecuarlo.</i>
<i>Estados financieros básicos certificados de los dos últimos años con sus respectivas notas.</i>	<i>No se aportan estados financieros de las vigencias 2023 y 2024 (carpeta FINANCIERO). Los estados financieros se deben acreditar a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.</i>
<i>Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación correspondiente a los dos (2) últimos</i>	<i>No se aportan declaraciones de renta.</i>



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.
Decreto 1079 de 2015.

<i>años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por ley se encuentra obligada a cumplirla.</i>	
<i>Copia de las Pólizas de Seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en el presente Capítulo.</i>	<i>No se aportan copias de las pólizas de RCE o certificación alguna que indique o certifique tal condición</i>

De conformidad con la documentación aportada por el oferente **ESPECIALES TIMANCO SAS**, el Comité Asesor y Evaluador procede a efectuar la respectiva **verificación documental**, con el fin de establecer si el proponente **subsanó o no** los requisitos habilitantes previamente señalados. En consecuencia, a continuación, se presenta el resultado de la verificación realizada:

REQUISITO CAPACIDAD JURÍDICA – GENERAL	ESPECIALES TIMANCO S.A.S.
	OBSERVACIÓN
Carta de presentación de la propuesta (Anexo No. 1).	NO SUBSANÓ Dentro del documento aportado con título “<i>RESPUESTA A ACLARACIONES TIMANCO .pdf</i>”, se evidencia la presentación de la carta de presentación de la propuesta la cual no cumple con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, como quiera que en el apartado correspondiente a la garantía de seriedad, estipula como valor asegurado la suma de \$566.181.000, valor que no corresponde al valor real asegurado, el cual fue verificado por el instituto en el portal web de la aseguradora, donde se evidencia que el proponente aseguró la suma de \$56.618.100, entendiendo el comité que esta actuación es temeraria y contraria al deber de buena fe que le asiste a los particulares frente al Estado.
Garantía de seriedad de la propuesta.	NO SUBSANÓ Dentro del documento aportado con título “<i>RESPUESTA A ACLARACIONES TIMANCO .pdf</i>”, se evidencia la presentación de la póliza N° CHU-100063001, Anexo 1, expedida por la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A., la misma es ilegible, sin embargo, el Instituto logro determinar el número de certificado la cual se corrobora directamente en el portal web de la aseguradora, evidenciando que el anexo 1, corresponde a la ampliación de la vigencia, la cual corresponde con la requerida por el Instituto, sin embargo, el valor asegurado es la suma de



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.
Decreto 1079 de 2015.

\$56.618.100,00, siendo esta inferior a la requerida por el instituto. a continuación, pantallazo de la consulta:



DATOS DE LA POLIZA

Código de Seguridad	bauJjwudENmqArpZfUSig==	Número de póliza	100063001
Número de anexo	1	Ramo	CUMPLIMIENTO - ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082
Fecha de expedición	12/12/2025	Inicio de vigencia Global	27/11/2025
Fin de vigencia Global	02/07/2026	Tomador	ESPECIALES TIMANCO SAS
Valor asegurado	56.618.100,00	Asegurado	HUILA INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO
Movimiento	PIRORROGA		
Objeto de póliza	GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE EN VIRTUD DE PROCESO No.001 DE 2025 , CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS - VERSALLES MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE AJUSTA LA VIGENCIA Y EL VALOR ASEGURADO		

Amparos

Nombre del Amparo	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Suma Asegurada	Valor Prima
SERIEDAD DE LA OFERTA	00.00 Horas del 02/12/2025	24.00 Horas del 02/07/2026	\$ 56.618.100,00	\$ 25.073,73

Certificación pago aportes de seguridad social y aportes parafiscales de los empleados de la empresa (Anexo No. 3).

SUBSANÓ

Dentro del documento aportado con título "**RESPUESTA A ACLARACIONES TIMANCO .pdf**", se evidencia la presentación del anexo correspondiente, junto con las planillas de pagos de seguridad social.

Estados financieros según clasificación de grupos de la norma NIIF

SUBSANÓ

Dentro del documento aportado con título "**RESPUESTA A ACLARACIONES TIMANCO .pdf**", se evidencia la presentación de los respectivos estados financieros de las vigencias 2023 y 2024 con sus respectivas notas.

Plan estratégico de seguridad vial

SUBSANÓ

Dentro del documento aportado con título "**RESPUESTA A ACLARACIONES TIMANCO .pdf**", se evidencia la presentación de la respectiva certificación de adopción del PESV



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.
Decreto 1079 de 2015.

REQUISITO CAPACIDAD JURÍDICA – REQUISITOS DE HABILITACIÓN.	ESPECIALES TIMANCO S.A.S.
	OBSERVACIÓN
Certificación firmada por el representante legal sobre la existencia de los contratos de vinculación del parque automotor que no sea propiedad de la empresa. De los vehículos propios, se indicará este hecho.	SUBSANÓ Dentro del documento aportado con título “ <i>RESPUESTA A ACLARACIONES TIMANCO .pdf</i> ”, se evidencia la presentación de la certificación correspondiente, verificado su contenido el mismo relaciona que el parque automotor ofertado corresponde con equipo propio; cumpliendo este con lo requerido por el instituto dentro del pliego de condiciones.
Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual prestará el servicio.	SUBSANÓ Dentro del documento aportado con título “ <i>RESPUESTA A ACLARACIONES TIMANCO .pdf</i> ”, no se evidencia documento alguno que haga mención a la relación del equipo propio, sin embargo, considera el Instituto que dicho requisito es subsanado, en el entendido que con la certificación indicada en el punto anterior se indica que todo el parque automotor ofertado corresponde con equipo propio.
Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia de programas de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio.	NO SUBSANÓ Dentro del documento aportado con título “ <i>RESPUESTA A ACLARACIONES TIMANCO .pdf</i> ”, no se evidencia Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia de programas de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio es importante indicar que dentro de los requerimientos establecidos a la empresa ESPECIALES TIMANCO S.A.S., se estableció: “ <i>Certificación sin firma (folio 51). Programa está indicado para servicio especial, no refiere programa relacionado con la modalidad cuya habilitación se pretende (folio 52, ALCANCE), ni su posibilidad de adecuarlo</i> ”.
Estados financieros básicos certificados de los dos últimos años con sus respectivas notas.	SUBSANÓ Dentro del documento aportado con título “ <i>RESPUESTA A ACLARACIONES TIMANCO .pdf</i> ”, se evidencia la presentación de los respectivos estados financieros de las vigencias 2023 y 2024 con sus respectivas notas.
Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación correspondiente a los dos (2) últimos años gravables anteriores a la	SUBSANÓ Dentro del documento aportado con título “ <i>RESPUESTA A ACLARACIONES TIMANCO .pdf</i> ”, se evidencia la presentación de las respectivas declaraciones de renta de las vigencias 2022, 2023 y 2024.



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.
Decreto 1079 de 2015.

presentación de la solicitud, si por ley se encuentra obligada a cumplirla.	
Copia de las Pólizas de Seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en el presente Capítulo.	NO SUBSANÓ. Dentro del documento aportado con título " <i>RESPUESTA A ACLARACIONES TIMANCO .pdf</i> ", se evidencia la presentación de pólizas que no corresponden con el parque automotor ofertado.

En atención a lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación documental de la información aportada por el oferente ESPECIALES TIMANCO S.A.S., el Comité Asesor y Evaluador establece que dicho proponente no subsanó en debida forma la totalidad de los Requisitos y Documentos Básicos de Participación (requisitos habilitantes) que inicialmente fueron evaluados con resultado NO CUMPLE, en especial los siguientes:

1. Carta de Presentación de la Propuesta (Anexo No. 1).
2. Garantía de Seriedad de la Propuesta.
3. Certificación suscrita por el representante legal, relacionado con la existencia de los programas de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio.
4. Copia de las Pólizas de Seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en el presente Capítulo.

La situación descrita configura una causal expresa de exclusión, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente en los literales e) y f) del literal s) Causales de exclusión de las propuestas, del numeral III – DESCRIPCIÓN DE LA CONVOCATORIA, los cuales disponen:

"e) Si dentro del plazo otorgado para corregir o aclarar, el proponente no lo hiciere o, con los soportes existentes, no cumple con los Requisitos y Documentos Básicos de Participación.

f) Cuando el proponente no cumpla con los Requisitos y Documentos Básicos de Participación establecidos en los Términos de la Licitación, una vez vencido el plazo establecido para aclaraciones de las propuestas".

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido expresamente en el Pliego de Condiciones, el Comité Asesor y Evaluador decide excluir la propuesta presentada por la empresa ESPECIALES TIMANCO S.A.S. del proceso de Licitación Pública – Régimen Especial No. 001 de 2025, por incumplimiento de los Requisitos y Documentos Básicos de Participación.

En ese sentido la siguiente es la condición de los oferentes dentro del proceso de Licitación Pública – Régimen Especial No. 001 de 2025.



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.
Decreto 1079 de 2015.

PROPONENTE	CONDICIÓN
COOTRANSHUILA LTDA	ELEGIBLE JURÍDICAMENTE
COOTRANSLABOYANA	ELEGIBLE JURÍDICAMENTE
ESPECIALES TIMANCO SAS	EXCLUIDO

3. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

En desarrollo del presente punto del orden del día, el Comité Asesor y Evaluador procede a analizar y dar respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes, las cuales fueron allegadas dentro del término establecido en el cronograma del proceso, modificado mediante la Adenda No. 003 de 2025, y a través del enlace oficial del proceso en el SECOP II.

En ese sentido, a continuación, se analizan las observaciones presentadas por la empresa ESPECIALES TIMANCO S.A.S.

3.1. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA ESPECIALES TIMANCO S.A.S.

El Comité Asesor y Evaluador observa que las manifestaciones presentadas por el proponente ESPECIALES TIMANCO S.A.S. se dirigen a controvertir aspectos relacionados con la calificación y asignación de puntaje contenida en el Informe Preliminar de Verificación y Evaluación. No obstante, este Comité considera que no resulta jurídicamente procedente ni necesario pronunciarse sobre dichas observaciones, toda vez que el citado proponente fue excluido del proceso al no haber subsanado en debida forma los Requisitos y Documentos Básicos de Participación (requisitos habilitantes) dentro del término establecido en el cronograma.

En efecto, el Pliego de Condiciones, establece de manera expresa que solo las propuestas que superen la etapa de verificación jurídica y no incurran en causales de exclusión serán consideradas elegibles, y únicamente estas podrán pasar a la etapa de Evaluación y Calificación. En concordancia con ello, el mismo pliego prevé como causales de exclusión, entre otras, el incumplimiento de los requisitos habilitantes una vez vencido el plazo para aclaraciones, así como la no corrección o aclaración adecuada de los mismos, circunstancias que se configuran plenamente en el caso del proponente ESPECIALES TIMANCO S.A.S.

Así las cosas, una vez declarada la exclusión de un proponente, su propuesta pierde validez jurídica para ser evaluada o calificada, y, en consecuencia, carece de objeto analizar observaciones dirigidas a modificar, controvertir o replantear puntajes, dado que estas solo tienen sentido respecto de propuestas jurídicamente elegibles. Proceder de manera distinta implicaría desconocer el orden secuencial del proceso definido en el Pliego de Condiciones y sus adendas, vulnerar el principio de igualdad frente a los demás proponentes que sí cumplieron oportunamente los requisitos habilitantes y desnaturalizar las reglas previamente aceptadas por todos los participantes.

En este contexto, el Comité Asesor y Evaluador concluye que las observaciones presentadas por ESPECIALES TIMANCO S.A.S. no son susceptibles de análisis, por cuanto el proponente no superó

Página 19 de 45



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.

Decreto 1079 de 2015.

la etapa habilitante y, conforme a lo dispuesto expresamente en el Pliego de Condiciones, los proponentes excluidos no acceden a la etapa de Evaluación y Calificación, razón por la cual dichas observaciones se tienen por improcedentes.

3.2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA COOTRANSHUILA LTDA.

El Comité Asesor y Evaluador verifica que la empresa COOTRANSHUILA LTDA, presentó observaciones dirigidas a las propuestas allegadas por los proponentes ESPECIALES TIMANCO S.A.S. y COOTRANSLABOYANA, las cuales se encuentran relacionadas con el cumplimiento de los requisitos habilitantes y con aspectos evaluables de las referidas propuestas.

En atención a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, el Comité Asesor y Evaluador procede a analizar y resolver cada una de las observaciones formuladas, en el mismo orden en que fueron presentadas, así.

3.2.1. Observación General.

OBSERVACION 1. CUMPLIMIENTO PLIEGO DE CONDICIONES

Dentro de la observación presentada por la empresa COOTRANSHUILA LTDA se indica: *"Respetuosamente se solicita al Instituto tener en cuenta que el Pliego de Condiciones (en su calidad de documento rector, vinculante y definitivo de toda la Licitación Pública – Régimen Especial N.º 001 de 2025) establece de manera clara la distinción entre los documentos habilitantes, que sí admiten aclaración, corrección o complementación dentro de los términos del cronograma, y aquellos elementos de la propuesta que, por incidir en los factores de calificación y en la asignación de puntaje, no son objeto de subsanación bajo ninguna circunstancia. En este orden, la evaluación debe ceñirse estrictamente a la información presentada en oportunidad, sin que resulte procedente permitir ajustes posteriores que modifiquen, alteren o alleguen documentos que sean objeto de calificación o incidan en los puntajes, a fin de garantizar la igualdad entre oferentes, la transparencia del proceso y el respeto pleno a las reglas fijadas por el propio pliego".*

RESPUESTA OBSERVACION 1.

En atención a la observación presentada por la empresa COOTRANSHUILA LTDA, es preciso señalarle al observante que los integrantes del Comité Asesor y Evaluador designado para el presente proceso, conocen plenamente el contenido, alcance y carácter vinculante del Pliego de Condiciones y de las adendas que lo integran, los cuales constituyen el marco normativo rector de la Licitación Pública – Régimen Especial N.º 001 de 2025, tal como usted en su escrito lo reconoce.

En desarrollo del proceso, todas las actuaciones adelantadas por la entidad y por el Comité Asesor y Evaluador se han efectuado con estricto apego a las reglas, criterios y procedimientos establecidos en el Pliego de Condiciones y sus adendas, respetando de manera expresa la distinción allí prevista entre los requisitos habilitantes susceptibles de aclaración, corrección o complementación, y aquellos aspectos de la propuesta que inciden en la asignación de puntaje y que, por disposición expresa del propio pliego, no son objeto de subsanación.



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.

Decreto 1079 de 2015.

En consecuencia, la verificación, evaluación y calificación de las propuestas se ha realizado exclusivamente con base en la información presentada en oportunidad por cada proponente, garantizando la igualdad de trato, la transparencia del proceso y el respeto integral a las reglas previamente fijadas. Actuación esta, que se mantendrá durante el desarrollo del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 2. SOBRE LA NECESIDAD DE PRESENTAR NUEVAMENTE EL ANEXO 1-A o 1-B (CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA).

Dentro de la observación presentada por la empresa COOTRANSHUILA LTDA se indica: "(...) En consecuencia, se solicita que el Instituto evalúe en su informe final la presentación del Anexo 1-A o 1-B actualizado para todos los proponentes, de modo que se garantice una evaluación objetiva y basada en información cierta, coherente y plenamente verificable. (...)".

RESPUESTA OBSERVACION 2.

Frente a la observación presentada, el Comité Asesor y Evaluador precisa que el Anexo No. 1-A o 1-B – Carta de Presentación de la Propuesta, constituye un Requisito y Documento Básico de Participación, el cual fue presentado oportunamente por los proponentes al momento del cierre del proceso y verificado y evaluado por el Comité Asesor y Evaluador en el Informe Preliminar de Verificación y Evaluación, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Así mismo, debe señalarse que las inconsistencias identificadas en la garantía de seriedad de la oferta fueron objeto de requerimiento de subsanación dentro de la etapa expresamente prevista en el cronograma, y su análisis se realizó con fundamento en la documentación efectivamente aportada dentro del término concedido para tal efecto. En este contexto, la verificación del cumplimiento del requisito habilitante se efectuó con base en los documentos corregidos y validados, sin que el informe Preliminar de Verificación y Evaluación o la solicitud de aclaraciones a los requisitos y documentos básicos de participación, prevean la obligación ni la procedencia de exigir la presentación de un nuevo Anexo de Carta de Presentación de la Propuesta una vez agotada la etapa de aclaraciones.

En consecuencia, no resulta procedente ni jurídicamente viable, en la presente etapa del proceso, requerir a los proponentes la presentación nuevamente del Anexo No. 1-A o 1-B, por cuanto ello implicaría reabrir una etapa ya precluida del procedimiento, en contravía de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y de los principios de igualdad y transparencia.

En mérito de lo expuesto, la observación no es acogida, y se mantiene la evaluación efectuada en el Informe Preliminar de Verificación y Evaluación respecto del cumplimiento del Anexo No. 1-A o 1-B – Carta de Presentación de la Propuesta.

3.2.2. Observación a la empresa Especiales TIMANCO S.A.S.

Dentro de las observaciones presentadas por la empresa COOTRANSHUILA LTDA, se evidencia la formulación de observaciones dirigidas a la propuesta presentada por la empresa ESPECIALES TIMANCO S.A.S., en los siguientes términos:



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.

Decreto 1079 de 2015.

OBSERVACIÓN 1. RECHAZO PROPUESTA.

Dentro de la observación presentada por la empresa COOTRANSHUILA LTDA, se indica: *"Solicitud respetuosamente el rechazo de la propuesta presentada por la empresa ESPECIALES TIMANCO S.A.S. por incumplimiento del puntaje mínimo exigido"*.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.

El Comité Asesor y Evaluador informa al observante que la calificación consignada en el Informe Preliminar de Verificación y Evaluación corresponde, tal como su denominación lo indica, a una evaluación previa, efectuada con base en los documentos aportados por los proponentes al momento del cierre del proceso (Plazo máximo para presentación de las propuestas) y conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y sus respectivas adendas.

En este sentido, y de acuerdo con lo expuesto y desarrollado en la presente acta, se encuentra plenamente acreditado que la propuesta presentada por la empresa ESPECIALES TIMANCO S.A.S. fue excluida del proceso, por no haber subsanado en debida forma los Requisitos y Documentos Básicos de Participación dentro del término previsto, configurándose las causales de exclusión previstas en el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, al no encontrarse habilitada jurídicamente, dicha propuesta no accede a la etapa de Evaluación y Calificación, razón por la cual no resulta procedente la asignación de puntaje definitivo, ni su consideración para efectos de adjudicación, de conformidad con las reglas expresamente establecidas en el Pliego de Condiciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, la petición formulada carece de argumentación jurídica, como quiera que la propuesta ya fue excluida del proceso y, por tanto, no resulta procedente su análisis dentro de la etapa de calificación.

3.2.3. Observación a la empresa COOTRANSLABOYANA.

Dentro de las observaciones presentadas por la empresa COOTRANSHUILA LTDA, se evidencia la formulación de observaciones dirigidas a la propuesta presentada por la empresa COOTRANSLABOYANA, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN 1. INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO: AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE.

Dentro de la observación presentada por la empresa COOTRANSHUILA LTDA, se indica: *"Respetuosamente se formula observación frente a la propuesta presentada por COOTRANSLABOYANA, toda vez que la empresa NO aporta un documento idóneo que acredite la autorización del órgano social competente al Representante Legal para participar en la Licitación Pública – Régimen Especial 001 de 2025, incumpliendo lo exigido expresamente en el Literal B del Pliego de Condiciones. (...) Solicito se tenga en cuenta esta observación a efectos de evaluar dicho requisito habilitante, con el incumplimiento del mismo y como consecuencia de ello, se excluya su propuesta, de conformidad con el literal f. del literal S. Causales de exclusión de las propuestas, (...)"*



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.

Decreto 1079 de 2015.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.

El Comité Asesor y Evaluador procedió a verificar el contenido de la certificación aportada por la empresa COOTRANSLABOYANA, relacionada con la autorización del órgano social competente para que su Representante Legal participara en la Licitación Pública – Régimen Especial N.º 001 de 2025.

Como resultado de dicha revisión, el Comité considera válida y suficiente la certificación presentada, por las razones que se exponen a continuación:

En primer lugar, resulta necesario diferenciar jurídicamente las facultades requeridas para presentar una propuesta dentro de un procedimiento administrativo de asignación de ruta, de aquellas exigibles para la suscripción de contratos u otros actos que comprometan directamente el patrimonio social. El presente proceso no corresponde a un procedimiento contractual regido por la Ley 80 de 1993, sino a una actuación administrativa especial, regulada por el Decreto 1079 de 2015, en la cual la presentación de la propuesta no implica, por sí misma, la celebración de un contrato.

En segundo lugar, el Pliego de Condiciones, en su Literal B, del numeral IV Requisitos habilitantes, establece expresamente que:

“Si el representante legal del proponente tiene alguna limitación para suscribir la propuesta, según lo indicado en el certificado de existencia y representación legal, o requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar la propuesta sobre los cuales versa la licitación, deberá anexar las actas o documentos que acrediten formalmente dicha autorización, de acuerdo con la naturaleza de la empresa y lo establecido en el Código de Comercio.”

Del análisis de esta disposición se concluye que el Pliego no restringe la forma del soporte exclusivamente a un acta, sino que admite, de manera expresa, la presentación de “actas o documentos” que acrediten formalmente la autorización, atendiendo a la naturaleza jurídica del proponente.

En este contexto, la certificación aportada por COOTRANSLABOYANA, suscrita por el Presidente del Consejo de Administración, constituye un documento formal emanado del órgano directivo competente, mediante el cual se acredita de manera expresa la autorización otorgada al Representante Legal para presentar la propuesta dentro del presente proceso. Dicho documento cumple con la finalidad exigida por el Pliego, esto es, dejar constancia de la voluntad del órgano social, sin que el Pliego haya exigido de manera taxativa que dicha manifestación deba acreditarse exclusivamente mediante copia íntegra o extracto de acta.

Adicionalmente, no se evidencia en el certificado de existencia y representación legal de la empresa limitación expresa que invalide la autorización certificada ni que haga indispensable la aportación de un documento adicional distinto al presentado. En consecuencia, no se configura incumplimiento alguno del requisito habilitante ni vulneración de las reglas establecidas en los Términos de la Licitación.

Por lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador concluye que la observación presentada no tiene vocación de prosperidad, toda vez que la empresa COOTRANSLABOYANA acreditó en debida forma la autorización exigida en el Literal B del Pliego de Condiciones, razón por la cual se rechaza la



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.

Decreto 1079 de 2015.

observación formulada, manteniéndose incólume la evaluación efectuada respecto de dicho requisito habilitante.

OBSERVACIÓN 2. INCUMPLIMIENTO DEL FACTOR PUNTUABLE “B. EDAD PROMEDIO DEL PARQUE AUTOMOTOR” — VEHÍCULOS NUEVOS SIN ACREDITACIÓN VÁLIDA.

Dentro de la observación presentada por la empresa COOTRANSHUILA LTDA, se indica *“Respetuosamente se formula observación respecto del componente puntuable denominado “B. Edad promedio del parque automotor ofrecido (25 puntos)”, en razón a que el proponente COOTRANSLABOYANA NO acredita los documentos indispensables para demostrar la existencia real y disponibilidad de los vehículos nuevos que declara ofrecer, tal como se evidencia en la siguiente imagen, configurándose un incumplimiento directo de la NOTA 2 de este factor, y por tanto un incumplimiento NO subsanable. (...) Por lo anterior se solicita a la entidad, mantener su criterio de evaluación, indicado en el informe de evaluación preliminar, y se declare que Cootranslaboyana NO cumple con la NOTA 2 del factor puntuable “B. Edad promedio del parque automotor”, y en consecuencia, NO se le asigne puntaje en este factor (...).”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.

En atención a la presente observación es importante reiterarle al observante que el Comité Asesor y Evaluador conoce plenamente el alcance, naturaleza y obligatoriedad del Pliego de Condiciones y de sus adendas, respecto del presente proceso de Licitación Pública – Régimen Especial N.º 001 de 2025.

En relación específica con el factor puntuable “B. Edad promedio del parque automotor ofrecido (25 puntos)”, el Comité precisa que la verificación, evaluación y calificación preliminar de dicho componente, fue realizada y puesta en conocimiento de los interesados mediante el Informe Preliminar de Verificación y Evaluación, documento en el cual se analizó de manera expresa el cumplimiento de la NOTA 2 prevista para el evento en que los proponentes optaran por ofrecer vehículos nuevos.

En dicho informe preliminar se dejó constancia del análisis técnico y documental efectuado sobre los soportes aportados por el proponente COOTRANSLABOYANA, valorando su alcance frente a las exigencias del Pliego, así como las consecuencias de su cumplimiento o incumplimiento en la asignación del puntaje correspondiente.

En consecuencia, la observación presentada no introduce elementos técnicos, jurídicos o probatorios nuevos a los ya advertidos por el comité asesor y evaluador.

OBSERVACIÓN 3. INCUMPLIMIENTO DEL FACTOR PUNTUABLE “CAPACITACIÓN A CONDUCTORES” POR PARTE DEL PROPONENTE COOTRANSLABOYANA

Dentro de la observación presentada por la empresa COOTRANSHUILA LTDA, se indica: *“Respetuosamente me permito observar que el proponente COOTRANSLABOYANA no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones en el componente puntuable “B. Capacitación a conductores (15 puntos)”, toda vez que no anexó la Resolución, licencia de funcionamiento o certificación expedida por la Secretaría de Educación o el Ministerio de Educación Nacional que acredite que la institución denominada EDUCAR, se encuentra debidamente autorizada para impartir las capacitaciones ofrecidas”.*



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.

Decreto 1079 de 2015.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3.

El Comité Asesor y Evaluador no acoge la observación presentada, por cuanto el aspecto señalado ya fue objeto de análisis y verificación detallada en el Informe Preliminar de Verificación y Evaluación, en el marco del componente puntuable "B. Capacitación a conductores (15 puntos)".

En efecto, tal como se dejó expresamente consignado en el Informe Preliminar, el proponente COOTRANSLABOYANA anexó de manera organizada carpetas individualizadas por conductor, las cuales contienen certificaciones de capacitación expedidas por instituciones reconocidas, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones, esto es, Instituciones de Educación Superior, Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, autoridades de tránsito, el SENA o entidades formalmente habilitadas por la autoridad educativa competente. A partir de la revisión de dicha documentación, el Comité Asesor y Evaluador verificó que la información aportada corresponde a soportes formales y válidos, presumiéndose su veracidad y autenticidad conforme a los principios de buena fe y legalidad que rigen el proceso de selección.

Ahora bien, respecto de las certificaciones emitidas por la entidad EDUCAR COLOMBIA, el Comité constató que las mismas contienen de manera expresa la identificación de su licencia de funcionamiento, haciendo referencia a la Resolución No. 0769 del 28 de febrero de 2020, expedida por la Secretaría de Educación Municipal, mediante la cual se reconoce a dicha entidad como Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, circunstancia que se ajusta plenamente a los supuestos habilitantes previstos en el Pliego de Condiciones.

En este sentido, el Comité considera que la inclusión de la referencia expresa a la licencia de funcionamiento dentro de las certificaciones de capacitación constituye un medio idóneo, suficiente y verificable para acreditar la habilitación legal de la institución formadora, sin que el Pliego de Condiciones exija de manera expresa que la resolución de funcionamiento deba allegarse como documento independiente cuando su existencia, vigencia y autoridad expedidora se encuentren claramente identificadas en las certificaciones aportadas.

En mérito de lo expuesto, la observación presentada no es aceptada, al encontrarse debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones para el factor puntuable objeto de análisis.

OBSERVACIÓN 4. INCUMPLIMIENTO DEL FACTOR PUNTUABLE "CONTROL EFECTIVO DEL RECORRIDO DE LA RUTA (10 PUNTOS)" POR PARTE DEL PROPONENTE COOTRANSLABOYANA.

Dentro de la observación presentada por la empresa COOTRANSHUILA LTDA, se indica: *"Respetuosamente se formula observación respecto del componente puntuable "C. Control efectivo del recorrido de la ruta (10 puntos)", en razón a que el proponente COOTRANSLABOYANA no anexó la habilitación general expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, mediante la cual se acredite que la empresa "LOGIRASTREO – GESTIÓN Y CONTROL | GPS", NIT 900.601.034-4, se encuentra legalmente autorizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones, transmisión de datos y operación de sistemas GPS en Colombia. (...) Por lo anterior, y atendiendo el carácter insubsanable del requisito, por tratarse de un componente puntuable, se solicita respetuosamente que el Instituto tenga en cuenta esta observación para efectos de la evaluación y proceda a aplicar estrictamente las consecuencias previstas en el pliego frente al*

Página 25 de 45



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.

Decreto 1079 de 2015.

incumplimiento del proponente COOTRANSLABOYANA en este aspecto fundamental, quitando la puntuación asignada y excluyendo su oferta por no obtener el puntaje mínimo de 60 puntos”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.

El Comité Asesor y Evaluador no acoge la observación formulada, por cuanto el requisito cuya ausencia se alega por el observante no se encuentra previsto ni exigido en el Pliego de Condiciones como documento necesario para la acreditación del factor puntuable “C. Control efectivo del recorrido de la ruta (10 puntos)”.

En efecto, el Pliego de Condiciones es claro, expreso y taxativo en establecer los documentos mediante los cuales debe acreditarse el cumplimiento de dicho componente evaluable, señalando de manera específica que, para efectos de la asignación de puntaje, el proponente deberá anexar únicamente los siguientes soportes:

- Programa o plan de control operativo, indicando los mecanismos de seguimiento propuestos, la frecuencia de verificación, el personal responsable y los procedimientos de reporte de novedades.
- Formatos de control o asistencia (manuales o electrónicos) que evidencien la trazabilidad de los recorridos y la verificación de horarios.
- Procedimiento de atención de novedades y aplicación de correctivos o sanciones internas, con su respectivo responsable.
- Soporte de los medios tecnológicos o administrativos utilizados (contratos, licencias de software, equipos, convenios o evidencias de uso actual o proyectado).

De la lectura integral del Pliego de Condiciones y de sus adendas, no se desprende la exigencia de aportar la habilitación general expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, ni como requisito habilitante, ni como requisito puntuable, ni como condición de validez del proveedor tecnológico propuesto para efectos de la evaluación del control operativo de la ruta.

En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente exigir documentos adicionales no previstos en el Pliego de Condiciones, ni condicionar la asignación de puntaje a la presentación de soportes que no fueron establecidos de manera expresa como obligatorios, pues ello implicaría modificar las reglas del proceso con posterioridad al cierre, en contravía de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación bajo el régimen especial.

Así las cosas, verificado que el proponente COOTRANSLABOYANA aportó los documentos expresamente exigidos en el Pliego para la acreditación del factor “Control efectivo del recorrido de la ruta”, el Comité considera que el requisito fue acreditado en los términos establecidos, resultando procedente la evaluación efectuada y la asignación del puntaje correspondiente en el Informe Preliminar de Verificación y Evaluación.

Por lo anterior, la observación presentada no tiene vocación de prosperidad y se rechaza en su totalidad.



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.

Decreto 1079 de 2015.

OBSERVACIÓN 5. CRITERIOS ADICIONALES A TENER EN CUENTA RESPECTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO RESPECTO DE LOS FACTORES II. ACREDITACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN O MANTENIMIENTO PREVENTIVO (10 PUNTOS) Y III. PERFIL PROFESIONAL O TÉCNICO DENTRO DE LA EMPRESA (5 PUNTOS).

Dentro de la observación presentada por la empresa COOTRANSHUILA LTDA, se indica: *"Se solicita al Instituto tener en cuenta estas apreciaciones y/o observaciones, con el fin de que la entidad mantenga firme su criterio de evaluación indicado en el informe de evaluación preliminar, y no reconozca puntos algunos por estos factores de calificación, lo anterior atendiendo el carácter insubsanable de los requisitos, por tratarse de un componente puntuable, anteriormente mencionados"*.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5.

En atención a la observación formulada, es importante reiterarle al observante que el Comité Asesor y Evaluador conoce plenamente el alcance, naturaleza, obligatoriedad y fuerza vinculante del Pliego de Condiciones y de sus respectivas adendas, las cuales han orientado el desarrollo del proceso de Licitación Pública – Régimen Especial No. 001 de 2025.

En relación específica con los factores puntuables II. Acreditación del servicio de revisión o mantenimiento preventivo (10 puntos) y III. Perfil profesional o técnico dentro de la empresa (5 puntos), el Comité precisa que la verificación, evaluación y calificación preliminar de dichos componentes fue realizada de manera técnica, objetiva y documentada, y puesta en conocimiento de los interesados mediante el Informe Preliminar de Verificación y Evaluación, en el cual se analizó de forma expresa la documentación aportada por todos los proponentes incluida la cooperativa COOTRANSLABOYANA, así como su correspondencia con las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones y en los formatos que hacen parte integral del mismo.

En dicho informe preliminar se dejó constancia del análisis efectuado sobre los documentos relacionados con la acreditación del servicio de revisión o programa de mantenimiento preventivo y el perfil del personal técnico ofrecido por los proponentes, valorando su alcance, suficiencia y pertinencia frente a los requisitos definidos para la asignación del puntaje en los factores mencionados, así como las consecuencias derivadas de su cumplimiento o incumplimiento, conforme a las reglas del proceso.

Así mismo, el Comité advierte que las consideraciones planteadas en la observación no incorporan elementos técnicos, jurídicos ni probatorios adicionales o distintos a los ya evaluados y consignados en el Informe Preliminar de Verificación y Evaluación, ni desvirtúan el análisis efectuado por el Comité con base en la información aportada oportunamente por el proponente al cierre del proceso.

3.3. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA COOTRANSLABOYANA.

El Comité Asesor y Evaluador observa que las manifestaciones presentadas por el proponente COOTRANSLABOYANA se dirigen a controvertir aspectos relacionados con la calificación y asignación de puntaje contenido en el Informe Preliminar de Verificación y Evaluación.

En atención a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, el Comité Asesor y Evaluador procede a analizar y resolver cada una de las observaciones formuladas, en el mismo orden en que fueron presentadas, así.



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.
Decreto 1079 de 2015.

OBSERVACIÓN 1. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y DOCTRINAL - 1. INAPLICABILIDAD DE LA RESOLUCIÓN 6184 FRENTE A LA JERARQUÍA DEL DECRETO 1079/2025.

Dentro de las manifestaciones establecidas por la empresa COOTRANSLABOYANA en el documento "DG-300-1149 SOLICITUD REVISIÓN DEL PUNTAJE LP 001 DE 2025" se menciona: "1. Inaplicabilidad de la resolución 6184 frente a la jerarquía del decreto 1079/2025". Donde hace alusión entre otros a una "norma técnica o de inferior jerarquía".

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

El Comité Asesor y Evaluador encuentra que, dentro del documento presentado por la empresa COOTRANSLABOYANA, identificado como "DG-300-1149 SOLICITUD REVISIÓN DEL PUNTAJE LP 001 DE 2025", se plantea la supuesta inaplicabilidad de la Resolución 6184, bajo el argumento de que se trataría de una norma de inferior jerarquía frente al Decreto 1079 de 2015.

Al respecto, el Comité precisa que el proceso de Licitación Pública – Régimen Especial No. 001 de 2025 se ha adelantado en estricto cumplimiento del Procedimiento para la adjudicación de rutas y frecuencias en el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, previsto en el Decreto 1079 de 2015, particularmente en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.3, norma que regula expresamente las etapas, condiciones y criterios aplicables a este tipo de procesos. En tal sentido, no le asiste razón al observante en cuanto a una supuesta vulneración del principio de jerarquía normativa. Adicionalmente, el Comité advierte que el observante realiza citas normativas que no corresponden con el alcance que pretende atribuirles. En particular, se menciona el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1079 de 2015, señalando que este permitiría acreditar la capacidad técnica exclusivamente mediante programas de mantenimiento y personal técnico, incluso a través de terceros. No obstante, el citado artículo dispone textualmente:

"Artículo 2.2.1.1.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función."

De la lectura integral de dicho artículo y de los subsiguientes, el Comité no evidencia que el marco normativo citado por el observante respalde la interpretación planteada ni que establezca prohibición alguna frente a la fijación de criterios técnicos o de asignación de puntaje dentro de un proceso licitatorio, como erradamente se afirma.

Ahora bien, es preciso aclarar que el Instituto en ningún momento ha exigido de manera obligatoria que los proponentes cuenten con infraestructura propia. Lo que el Pliego de Condiciones establece son criterios objetivos de asignación de puntaje, frente a los cuales los oferentes, de manera libre y conforme a su capacidad organizacional y operativa, deciden a qué opción postularse. En particular, el Pliego dispone:

"II. Acreditación del servicio de revisión o mantenimiento preventivo (10 puntos)

El proponente deberá acreditar que cuenta con la prestación permanente del servicio de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos destinados a la operación, ya sea



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.

Decreto 1079 de 2015.

mediante taller propio o mediante contrato o convenio vigente con un taller debidamente constituido y autorizado para tales fines en el municipio de Pitalito o su área de influencia.

Para la evaluación, se verificará documentalmente la existencia, vigencia y soporte técnico del servicio de mantenimiento, otorgándose el puntaje de acuerdo con los siguientes criterios:

Descripción	Puntaje
<i>El proponente cuenta con taller propio legalmente constituido, con instalaciones adecuadas para mantenimiento preventivo.</i>	10
<i>El proponente no cuenta con taller propio, pero acredita contrato o convenio vigente (mínimo seis meses) con un taller autorizado en Pitalito o su área de influencia.</i>	5
<i>No acredita de ninguna forma la prestación del servicio de mantenimiento preventivo.</i>	0

En consecuencia, son los proponentes quienes, según su realidad operativa, eligen la alternativa mediante la cual pretenden acreditar el requisito y acceder al puntaje correspondiente.

En el caso concreto, al verificar la oferta presentada por COOTRANSLABOYANA, se observa que es el propio proponente quien manifiesta realizar el mantenimiento por cuenta propia y contar con ingeniero mecánico vinculado. Sin embargo, no acredita la existencia del taller propio ni demuestra la propiedad, tenencia o soporte contractual que respalde dicha afirmación, ni aporta contrato o convenio con un tercero autorizado, situación que incide directamente en la asignación del puntaje conforme a las reglas del Pliego.

Por lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador concluye que no le asiste razón al observante, toda vez que la evaluación realizada se ajustó estrictamente al Pliego de Condiciones y al Decreto 1079 de 2015.

OBSERVACIÓN 2. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y DOCTRINAL - 2. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE EMPRESA Y ORGANIZACIÓN.

Dentro de las manifestaciones expresadas por la empresa Cootranslaboyana se indica *“exigir que la empresa tenga un taller “interno” o “propio” cuando la ley permite tercerizar o tener capacidad operativa mediante profesionales (ingeniero), viola la libertad de empresa (artículo 333 cp) nuestra empresa acredito el ciiu4520 u presento un ingeniero mecánico y un contrato, lo cual es prueba plena de idoneidad según el código de comercio”*.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.

El Comité Asesor y Evaluador reitera, en los mismos términos ya expuestos en la respuesta anterior, que no le asiste razón al observante en su afirmación según la cual el Instituto habría exigido que los proponentes contaran obligatoriamente con un taller “interno” o “propio”, ni mucho menos que ello constituya una vulneración del derecho a la libertad de empresa consagrado en el artículo 333 de la Constitución Política.



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.

Decreto 1079 de 2015.

En primer lugar, es preciso aclarar que dentro de los Requisitos Habilitantes o Documentos Básicos de Participación en ningún momento se estableció la obligación de contar con un taller propio o interno como condición para participar en el proceso de selección. En consecuencia, ningún proponente fue limitado, restringido o excluido del proceso por no disponer de infraestructura propia para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo.

En segundo lugar, lo relativo a la acreditación de taller propio o a la existencia de contratos o convenios con terceros autorizados fue regulado exclusivamente como un criterio de calificación y asignación de puntaje, debidamente descrito en el Pliego de Condiciones dentro del componente "II. Acreditación del servicio de revisión o mantenimiento preventivo (10 puntos)", frente al cual se establecieron alternativas claras, objetivas y proporcionales, conocidas por todos los oferentes desde la apertura del proceso y que no fueron objeto de observación dentro de la etapa prevista para ello.

Dicho componente contempló expresamente distintas opciones de acreditación —taller propio o contrato con taller autorizado— asignando puntajes diferenciados, lo cual no desconoce la posibilidad de tercerización ni limita la capacidad operativa de los proponentes, sino que responde a un ejercicio legítimo de la Entidad de valorar comparativamente las ofertas, en aplicación de los principios de selección objetiva y planeación.

En tercer lugar, si bien el proponente manifiesta haber acreditado el código CIU 4520, la vinculación de un ingeniero mecánico y la existencia de un contrato, el Comité precisa que dichos elementos, por sí solos, no equivalen ni sustituyen la acreditación de un taller propio, ni constituyen prueba suficiente de la infraestructura técnica mínima exigida para acceder al puntaje máximo previsto en el Pliego para dicha alternativa. El registro de una actividad económica y la vinculación de personal técnico no acreditan, de manera automática, la existencia física, operativa y legal de un taller, tal como fue definido en las reglas del proceso.

Finalmente, el Comité enfatiza que las condiciones de calificación fueron claras, públicas, objetivas y aceptadas por los oferentes, quienes decidieron libremente bajo cuál alternativa postularse. En consecuencia, no se configura vulneración alguna a la libertad de empresa ni a las normas del Código de Comercio, sino la aplicación estricta y objetiva de las reglas previamente fijadas en el Pliego de Condiciones.

Por lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador ratifica su criterio de evaluación y rechaza las manifestaciones formuladas por la empresa COOTRANSLABOYANA, al no evidenciarse infracción normativa ni mucho menos la "*Violación al principio de libertad de empresa y organización*" como lo manifiesta el observante.

OBSERVACIÓN 3. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y DOCTRINAL - 3. EL PARQUE AUTOMOTOR NUEVO (2026) Y LA SELECCIÓN OBJETIVA.

Dentro de las manifestaciones realizadas por la empresa Cootranslaboyana se indica: "el proponente ofrece vehículos nuevos modelo 2026. Técnicamente, un vehículo nuevo está amparado por garantía de fábrica y requiere intervenciones mínimas (cambios de fluidos) que no justifican la exigencia de un taller de reparaciones mayores propio. Castigar con cero (0) puntos a quien ofrece flota nueva por no tener un taller, viola el principio de selección objetiva, pues se prefiere la forma sobre el fondo (la calidad



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.
Decreto 1079 de 2015.

del servicio al usuario); igualmente presenta un fundamento normativo relacionado con el decreto 170 de 2001 compilado por el decreto único reglamentario 1079 de 2015

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3.

El Comité Asesor y Evaluador observa que el proponente COOTRANSLABOYANA incurre en una interpretación errónea de los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones, al afirmar que se le “castiga con cero (0) puntos a quien ofrece flota nueva por no tener un taller”, argumento que no corresponde con los criterios del pliego de condiciones, ni mucho menos con la realidad de la evaluación preliminar efectuada.

En efecto, el Pliego de Condiciones establece de manera clara y diferenciada los factores de calificación, entre ellos el componente “B. Edad promedio de la clase de vehículo licitada (25 puntos)”, el cual **no guarda relación alguna con la acreditación de talleres de mantenimiento**, sino exclusivamente con la edad del parque automotor ofrecido y con el cumplimiento estricto de los requisitos documentales exigidos cuando el proponente opta por ofertar vehículos nuevos.

En este sentido, el Pliego de Condiciones dispone expresamente que la asignación del puntaje correspondiente a dicho factor se realizará conforme a la siguiente regla:

“B. Edad promedio de la clase de vehículo licitada. (25 Puntos)

EDAD PROMEDIO: 25 PUNTOS

Se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = 25 - E$$

Donde:

P = Puntaje a asignar a la empresa

E = Edad promedio del parque automotor

Con el fin de garantizar la seguridad, eficiencia y confiabilidad del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros en la ruta Pitalito – Versalles, se evaluará la edad promedio del parque automotor ofrecido por cada proponente, conforme con la siguiente fórmula:

$$P = 25 - E$$

Donde:

P = Puntaje a asignar a la empresa.

E = Edad promedio del parque automotor ofrecido (en años).



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.

Decreto 1079 de 2015.

La edad de cada vehículo se calculará tomando como base los dos (02) años inmediatamente anteriores a la fecha de apertura del proceso; (2023), así:

Edad del vehículo = 2023 – año de matrícula inicial

Ejemplo:

- 2023 - Año de matrícula inicial en 2023 → Edad = 0 años
- 2023 - Año de matrícula inicial en 2022 → Edad = 1 año
- 2023 - Año de matrícula inicial en 2021 → Edad = 2 años
- 2023 - Año de matrícula inicial en 2020 → Edad = 3 años
- (.....)
- 2023 - Año de matrícula inicial en 2017 → Edad = 6 años

La edad promedio (E) será el resultado de la suma de las edades de todos los vehículos ofrecidos, dividida entre el número total de vehículos propuestos para la operación de la ruta.

$E = \text{Suma de las edades de los vehículos} / \text{Número total de vehículos}$

NOTA 1: Por lo menos uno (01) de los vehículos ofertados deberá contar con sistema Inclusión y accesibilidad para los usuarios condicionados por el entorno.

En el evento de no acreditar tal condición se sumarán dos (02) años a la Edad promedio del parque automotor ofrecido. (En años)

NOTA 2: CUANDO UN PROPONENTE OTE POR OFRECER VEHÍCULOS NUEVOS, DEBERÁ ACOMPAÑAR LA CARTA DE INTENCIÓN COMPRA, CON DOCUMENTO EMITIDO POR EL FABRICANTE, ENSAMBLADOR, CONCESIONARIO O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO QUE CERTIFIQUE LA DISPONIBILIDAD REAL DEL AUTOMOTOR, ASÍ COMO LAS CORRESPONDIENTES FICHAS TÉCNICAS DE HOMOLOGACIÓN DEL CHASIS Y LA CARROCERÍA O DE VEHÍCULO CARROZADO SEGÚN CORRESPONDA.

NOTA 3. Solo se evaluarán los vehículos ofrecidos en la propuesta y registrados en el formato correspondiente”.

Conforme a lo anterior, y tal como quedó consignado en el Informe Preliminar de Verificación y Evaluación, el Comité constató que el proponente COOTRANSLABOYANA, si bien relacionó en el Anexo 5 un parque automotor compuesto por seis (06) vehículos nuevos, no acreditó en debida forma los documentos indispensables exigidos por la Nota 2 del factor, específicamente:

- No aportó la correspondiente Carta de Intención de Compra, y
- El documento denominado “Respuesta a carta de intención de compra”, expedido por INCONCAR S.A.S., no certifica de manera expresa, verificable ni objetiva la disponibilidad real



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.

Decreto 1079 de 2015.

e inmediata de los automotores ofertados, limitándose a manifestaciones generales sobre capacidad productiva, interés comercial futuro y cumplimiento normativo.

Dicho documento, como se dejó expresamente señalado en el informe preliminar, no acredita la existencia actual de los vehículos o su identificación específica o su disponibilidad real para entrega, configurándose únicamente como una manifestación de intención o capacidad futura, insuficiente para satisfacer la exigencia del Pliego.

En consecuencia, la asignación de cero (0) puntos en el factor "B. Edad promedio de la clase de vehículo licitada" no obedece, como erradamente lo afirma el observante, a la inexistencia de un taller propio, sino al incumplimiento de los requisitos documentales obligatorios para acreditar vehículos nuevos, condición indispensable para acceder al puntaje previsto en dicho factor.

Por lo anterior, el Comité precisa que ha actuado en estricto apego al Pliego de Condiciones, sin desconocer el principio de selección objetiva, y que en ningún momento se ha privilegiado la forma sobre el fondo, sino que se ha aplicado de manera objetiva, transparente y uniforme la regla de evaluación previamente establecida y aceptada por todos los oferentes.

En consecuencia, no le asiste razón al observante, razón por la cual la observación formulada no es de recibo y se mantiene íntegramente el criterio de evaluación consignado en el Informe Preliminar de Verificación y Evaluación.

Respecto del fundamento normativo invocado por el observante, el Comité Asesor y Evaluador advierte que existe un desconocimiento del alcance real y del contenido literal de las disposiciones citadas, toda vez que las interpretaciones efectuadas no corresponden al texto normativo vigente, e incluso se hace referencia a artículos inexistentes dentro del marco regulatorio aplicable.

En efecto:

1. Verificados los artículos 2.2.1.1.1.3, 2.2.1.1.1.4 y 2.2.1.1.1.5 del Decreto 1079 de 2015 (por el observante referenciados), se constata que dichas disposiciones no existen dentro de la estructura normativa del referido decreto, por lo cual las afirmaciones sustentadas en tales artículos carecen de soporte jurídico.
2. De igual manera, el observante hace alusión al artículo 18 del Decreto 170 de 2001, señalando que este consagra "la obligación del prestador del servicio de garantizar el mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo del parque automotor". No obstante, una revisión objetiva de su contenido permite establecer que dicha interpretación no se ajusta a la literalidad de la norma, la cual dispone textualmente:

"Artículo 18. Suministro de información. Las empresas deberán tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte competente las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada."



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.

Decreto 1079 de 2015.

Como se observa, la norma citada no regula aspectos relacionados con la forma de acreditación del mantenimiento vehicular ni con la exigencia de infraestructura propia o tercerizada, sino que se limita a establecer un deber de suministro de información a la autoridad competente.

Esta misma situación se presenta de manera reiterada a lo largo del escrito del observante, evidenciándose imprecisiones normativas y lecturas erradas del Decreto 170 de 2001, hoy compilado en el Decreto 1079 de 2015, lo cual debilita sustancialmente los argumentos planteados y resta solidez jurídica a las conclusiones que pretende derivar de dichas normas.

En consecuencia, el Comité Asesor y Evaluador concluye que los fundamentos normativos invocados no resultan aplicables ni pertinentes para desvirtuar la evaluación efectuada, la cual se realizó con estricta sujeción al Pliego de Condiciones y al marco normativo vigente.

OBSERVACIÓN 4. PARQUE AUTOMOTOR.

Dentro de las manifestaciones expresadas por la empresa COOTRANSLABOYANA se indica: “1. **PARQUE AUTOMOTOR - CUMPLIMIENTO, NORMATIVO PLENO:** Los Anexos 5 y 6 demuestran que los vehículos ofertados: • Corresponden a vehículos nuevos modelo 2026. • Cuentan con fichas técnicas de homologación debidamente aprobadas por el Ministerio de Transporte. • Cumplen con las Resoluciones 3752 y 3753 de 2015 y demás normativa vigente. • Acreditan todas las condiciones de seguridad activa, pasiva y estructural. En virtud del artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1079 de 2015 (compilación de los arts. 12 y 13 del Decreto 170 de 2001), los vehículos homologados se consideran plenamente aptos y conformes con la reglamentación técnica nacional. Por tanto, la asignación de puntaje igual a cero (0) desconoce el cumplimiento integral de este requisito”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.

El Comité Asesor y Evaluador precisa, en primer lugar, que en ningún momento ha desconocido que el parque automotor ofertado por el proponente COOTRANSLABOYANA corresponda a vehículos nuevos. Por el contrario, dicha condición fue expresamente identificada y valorada dentro del proceso de verificación y evaluación, lo cual, precisamente, activa la aplicación de la NOTA 2 del factor puntuable “B. Edad promedio de la clase de vehículo licitada (25 puntos)”, cuyo cumplimiento resulta obligatorio cuando el oferente opta por este tipo de vehículos.

En efecto, la referida NOTA 2 establece de manera clara e inequívoca:

“NOTA 2: CUANDO UN PROPONENTE OPTE POR OFRECER VEHÍCULOS NUEVOS, DEBERÁ ACOMPAÑAR LA CARTA DE INTENCIÓN DE COMPRA, CON DOCUMENTO EMITIDO POR EL FABRICANTE, ENSAMBLADOR, CONCESIONARIO O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO QUE CERTIFIQUE LA DISPONIBILIDAD REAL DEL AUTOMOTOR, ASÍ COMO LAS CORRESPONDIENTES FICHAS TÉCNICAS DE HOMOLOGACIÓN DEL CHASIS Y LA CARROCERÍA O DE VEHÍCULO CARROZADO SEGÚN CORRESPONDA.”

En ese sentido, es importante aclarar que el Comité Evaluador no cuestionó:

- Que los vehículos ofrecidos cuenten con fichas técnicas de homologación aprobadas por el Ministerio de Transporte;



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.

Decreto 1079 de 2015.

- Que cumplan con las Resoluciones 3752 y 3753 de 2015 y demás normativa técnica aplicable; ni,
- Que acrediten condiciones de seguridad activa, pasiva y estructural.

Lo observado por el Comité, tal como quedó consignado de manera expresa en el Informe Preliminar de Verificación y Evaluación, fue lo siguiente:

“Con base en lo anterior, el comité evaluador determina que el proponente no acredita en debida forma lo exigido en la Nota 2, por cuanto no aporta la correspondiente carta de intención de compra; ni documento emitido por el fabricante, ensamblador, concesionario o distribuidor autorizado que certifique de manera expresa y verificable la disponibilidad real de los vehículos nuevos ofertados.”

Por tanto, la asignación de puntaje igual a cero (0) no obedece al desconocimiento del carácter nuevo de los vehículos, sino al incumplimiento de un requisito documental específico, obligatorio e insubsanable, previsto expresamente en el Pliego de Condiciones para efectos de la evaluación del factor puntuable.

Ahora bien, el observante fundamenta su inconformidad en una interpretación normativa que no resulta jurídicamente acertada, al señalar que, “en virtud del artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1079 de 2015 (compilación de los artículos 12 y 13 del Decreto 170 de 2001), los vehículos homologados se consideran plenamente aptos y conformes con la reglamentación técnica nacional”.

Al respecto, el Comité asesor y evaluador aclara que:

1. El artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1079 de 2015 no compila los artículos 12 y 13 del Decreto 170 de 2001, sino el artículo 11 del citado decreto.
2. La literalidad y alcance de las normas invocadas por el observante, no guardan relación alguna con la manifestación indicada por el mismo en cuanto a “los vehículos homologados se consideran plenamente aptos y conformes con la reglamentación técnica nacional”

En efecto, los artículos 11, 12 y 13 del Decreto 170 de 2001 —hoy compilados en el Decreto 1079 de 2015— regulan aspectos relativos al control, vigilancia y habilitación de empresas, mas no sustituyen ni relevan a los proponentes del cumplimiento de las condiciones específicas de evaluación definidas en el Pliego de Condiciones, en ese sentido, dichos artículos citan:

“ARTICULO 11.-Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.

**TÍTULO II
Habilitación
CAPÍTULO I
Parte general**



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.

Decreto 1079 de 2015.

ARTICULO 12.-Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el servicio público de transporte terrestre colectivo de pasajeros en el radio de acción metropolitano, distrital y municipal deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos.

ARTICULO 13.-Empresas nuevas. Ninguna empresa nueva podrá entrar a operar hasta tanto la autoridad competente además de otorgarle la habilitación, le asigne las rutas y frecuencias a servir. Cuando las autoridades de control y vigilancia constaten la prestación del servicio sin autorización, tanto la habilitación como los servicios se negarán y no podrá presentarse nueva solicitud antes de doce (12) meses”.

En consecuencia, no le asiste razón al observante al afirmar que la asignación de cero (0) puntos desconoce el cumplimiento normativo del parque automotor, toda vez que la evaluación se realizó estrictamente conforme a las reglas del Pliego de Condiciones y al análisis objetivo de los documentos efectivamente aportados al cierre del proceso.

OBSERVACIÓN 5. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO – ANEXO 7ª CUMPLIMIENTO DECRETO 170.

Dentro de las manifestaciones indicadas por la empresa Cootranslaboyana se establece: “El Anexo 7-A contiene un programa de mantenimiento preventivo estructurado, conforme a: • Artículo 12 del Decreto 170/01: obligaciones sobre parámetros técnicos de mantenimiento. • Artículo 18 del Decreto 170/01: obligatoriedad del mantenimiento preventivo, ficha técnica y periodicidad; • Artículo 2.2.1.1.2.3 del Decreto 1079/15: exigencia de programa preventivo basado en lineamientos del fabricante. En virtud de dicha normativa, el programa entregado: • Se encuentra estructurado por kilometraje y periodicidad. • Define actividades preventivas sobre sistemas críticos. • Se basa expresamente en las fichas técnicas del fabricante y homologación. • Contempla mecanismos de control y registro. Cumple, por ende, la totalidad de los requisitos jurídicos_ exigibles. No asignar puntaje por este ítem contraviene el principio de evacuación objetiva”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5.

El Comité Asesor y Evaluador advierte que, una vez más, el observante sustenta su argumentación en referencias normativas cuya interpretación no se ajusta al alcance real y literal de las disposiciones citadas. No obstante, más allá de reiterar este yerro interpretativo, resulta pertinente precisar que, en el factor correspondiente al Programa de Mantenimiento, la empresa COOTRANSLABOYANA obtuvo el puntaje máximo permitido, razón por la cual la observación carece de objeto práctico dentro del proceso evaluativo.

En efecto, el Pliego de Condiciones estableció como criterio de evaluación el siguiente:

“I. Fichas técnicas de revisión y mantenimiento preventivo (10 puntos)



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.
Decreto 1079 de 2015.

El proponente deberá presentar copia de las fichas técnicas de revisión y mantenimiento preventivo correspondientes con cada uno de los vehículos ofertados.

Para efectos de la evaluación, solo se considerarán válidas y completas las fichas correspondientes a los mantenimientos e inspecciones bimensuales realizadas dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, las cuales deberán estar debidamente suscritas por un profesional o técnico competente en mecánica automotriz, o por el responsable técnico del taller autorizado, y deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- *Identificación del vehículo (placa, modelo, número interno o código).*
- *Fecha del mantenimiento (no mayor a dos meses de antigüedad entre cada revisión).*
- *Descripción detallada de las actividades ejecutadas (sistemas revisados: frenos, dirección, suspensión, motor, luces, llantas, niveles, entre otros).*
- *Observaciones o recomendaciones derivadas del mantenimiento.*
- *Nombre, firma y matrícula profesional (si aplica) del técnico o profesional responsable.*
- *Nombre o razón social del taller o centro de mantenimiento que respalda la revisión.*

En el evento que el vehículo ofertado, corresponda con un vehículo nuevo, deberá presentar un programa de revisión y mantenimiento preventivo, que contenga la programación de las revisiones y/o reparaciones a dicho vehículo.

La puntuación se asignará con base en el cumplimiento efectivo, verificable y actualizado del programa de mantenimiento preventivo, así:

Descripción	Puntaje
<i>Todos los vehículos cuentan con fichas válidas, completas y con mantenimientos bimensuales dentro de los últimos seis (6) meses.</i>	10
<i>Todos los vehículos cuentan con fichas válidas, pero una parte de ellas presenta mantenimientos con lapsos superiores a dos (2) meses y hasta tres (3) meses entre revisiones.</i>	8
<i>Fichas válidas pero con mantenimientos antiguos (más de 3 meses sin revisión) o incompletas en la descripción de actividades</i>	6
<i>Solo parte de los vehículos cuenta con fichas válidas o actualizadas (menos del 50% de la flota dentro de los últimos 6 meses).</i>	4
<i>No se aportan fichas técnicas válidas, o las presentadas carecen de respaldo técnico o de taller autorizado</i>	0

NOTA. *El cumplimiento del mantenimiento preventivo bimensual y del periodo de los últimos seis (6) meses será verificado mediante la revisión de fechas, firmas y sellos consignados en*



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.

Decreto 1079 de 2015.

las fichas técnicas. El INTRAPITALITO podrá contrastar la información con registros del RUNT, talleres locales autorizados o autoridades de tránsito, a fin de garantizar la veracidad y trazabilidad de la documentación aportada”.

De lo anterior es claro que el Pliego dispuso que:

“En el evento en que el vehículo ofertado corresponda a un vehículo nuevo, deberá presentarse un programa de revisión y mantenimiento preventivo, que contenga la programación de las revisiones y/o reparaciones a dicho vehículo.”

Así mismo, la asignación de puntaje se definió de forma objetiva, verificable y escalonada, otorgando diez (10) puntos cuando se acreditara el cumplimiento total de las condiciones exigidas.

Una vez verificado el Informe Preliminar de Verificación y Evaluación, se dejó constancia expresa de lo siguiente:

“El oferente presenta un parque automotor conformado por seis (6) vehículos nuevos. En atención a esta condición, el Comité Asesor y Evaluador verificó la presentación del Programa de Revisión y Mantenimiento Preventivo correspondiente a los vehículos ofrecidos en el marco de la Licitación Pública – Régimen Especial No. 001 de 2025.

Asimismo, el proponente aporta la ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo, en la que se observa la programación de actividades, periodicidad de las intervenciones y lineamientos técnicos aplicables a los vehículos nuevos objeto de la oferta, en concordancia con lo exigido para automotores sin historial previo de mantenimiento”.

En consecuencia, el Comité determinó que la empresa COOTRANLABOYANA cumplió plenamente con los requisitos establecidos para este factor, motivo por el cual le fue asignada la totalidad del puntaje posible (10 puntos).

Por lo anterior, resulta evidente que no existe desconocimiento alguno del programa de mantenimiento presentado, ni vulneración del principio de selección objetiva, toda vez que la evaluación se realizó conforme a las reglas del Pliego de Condiciones y con base en la documentación efectivamente aportada por el oferente.

En mérito de lo expuesto, no le asiste razón al observante, en tanto la observación se funda en una premisa fáctica y evaluativa que no corresponde con la realidad del proceso.

OBSERVACIÓN 6. ACREDITACION DE CAPACIDAD TECNICA-ANEXO 7B

Dentro de las manifestaciones presentadas por la empresa COOTRANLABOYANA se indica: (Ingeniero mecánico responsable) El oferente allegó: • Contrato de prestación de servicios con ingeniero mecánico. • Matrícula profesional vigente expedida por el COPNIA. • Certificaciones de experiencia y formación. • Aportes al sistema de seguridad social. El artículo 13 del Decreto 170 de 2001 exige que el mantenimiento esté respaldado, por profesional competente sin que se requiera vínculo laboral subordinado. El vínculo contractual acreditado es jurídicamente suficiente, pues la



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.

Decreto 1079 de 2015.

norma permite: "La demostración de la capacidad técnica mediante terceros idóneos debidamente contratados" (Compilado en art. 2.2.1.1.2.2 del D. 1079/2015)" Por ello, la calificación de "no cumple" o la ausencia de puntaje carece de sustento legal.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6

El Comité Asesor y Evaluador precisa que la evaluación efectuada respecto del factor *"III. Perfil profesional o técnico dentro de la empresa (5 puntos)"* se realizó de manera objetiva, técnica y estrictamente conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones, tal como quedó consignado en el Informe Preliminar de Verificación y Evaluación.

En efecto, frente a este factor se dejó constancia expresa de lo siguiente:

"El oferente aporta el Anexo 7-B debidamente diligenciado, en el cual manifiesta el cumplimiento del ítem N.º 1: "La empresa realiza la actividad de mantenimiento por cuenta propia y tiene ingeniero mecánico vinculado". Para acreditar lo anterior, adjunta copia del contrato de prestación de servicios N.º 025 de 2025, suscrito con el ingeniero mecánico Andrés Felipe Alfonso Moreno, acompañado de su hoja de vida, soportes académicos, tarjeta profesional, cedula de ciudadanía, certificación de vigencia de la matrícula profesional y relación de aportes al Sistema de Seguridad Social correspondientes a los últimos seis (6) meses, registrados como cotizante independiente.

En la verificación documental, el comité constata que el citado profesional efectivamente mantiene un vínculo contractual vigente con el proponente y cumple con el perfil académico requerido. No obstante, no se acredita su pertenencia formal a la estructura organizacional del oferente, dado que dentro de la propuesta no se aporta organigrama institucional, certificación de talento humano, planillas de pago como cotizante dependiente ni ningún otro documento equivalente que permita demostrar su incorporación efectiva dentro de la estructura interna del proponente. En consecuencia, la información suministrada resulta insuficiente para dar por cumplido el criterio de vinculación organizacional exigido por el pliego.

Adicionalmente, el oferente allega copia del contrato individual de trabajo N.º 017 de 2025, suscrito con el ingeniero mecatrónico Jaime Alexis Muñoz, junto con su hoja de vida y soportes básicos. Al respecto, el comité verifica que las planillas de seguridad social aportadas corresponden a la empresa Cooperativa Laboyana de Transportadores, figurando el mencionado profesional como cotizante. Sin embargo, se establece que el perfil de ingeniero mecatrónico no se encuentra contemplado dentro de los perfiles válidos para la asignación de puntaje, conforme a los parámetros definidos en el pliego de condiciones (ingeniero mecánico o ingeniero automotriz)".

En ese sentido, el ingeniero cumple con el perfil académico, demostró contrato de vinculación laboral con el observante, aportó la correspondiente hoja de vida, así como las planillas de pago a seguridad social; sin embargo el comité no encontró dentro de la oferta presentada por Cootranslaboyana, documento alguno que diere fe, que dicho profesional o cargo, estuviese en la estructura organizacional de la cooperativa. Al respecto dicho factor de calificación estableció:



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.

Decreto 1079 de 2015.

“III. Perfil profesional o técnico dentro de la empresa (5 puntos)

El proponente podrá obtener hasta cinco (5) puntos adicionales de acuerdo con el perfil del personal responsable del mantenimiento mecánico **dentro de su estructura organizacional**, así:

Descripción	Puntaje
<i>Si acredita la vinculación con disponibilidad del 100% de un Ingeniero Mecánico o Ingeniero Automotriz con matrícula profesional vigente.</i>	5
<i>Si acredita la vinculación con disponibilidad de mínimo el 50% dos (2) técnicos en mecánica automotriz debidamente certificados.</i>	3
<i>Si acredita la vinculación con disponibilidad de mínimo el 50% un (1) técnico en mecánica automotriz.</i>	2
<i>No acredita profesional o técnico dentro de la empresa.</i>	0

“

De lo anterior se desprende que el requisito no se limita a la existencia de un vínculo contractual, sino que exige de manera expresa que el personal responsable del mantenimiento mecánico haga parte de la estructura organizacional del proponente, condición que no fue acreditada por la empresa COOTRANSLABOYANA.

En consecuencia, el Comité no solo verificó la existencia de contratos y perfiles académicos, sino que contrastó la información con la ausencia de elementos mínimos, tales como organigrama institucional, certificaciones internas o soportes laborales que evidenciaran la incorporación real del cargo dentro de la organización. Al no cumplirse dicha condición, la asignación de cero (0) puntos cuenta con pleno sustento técnico y jurídico.

Finalmente, el Comité advierte que el observante reincide en una interpretación errónea de la normatividad citada, al afirmar que el artículo 13 del Decreto 170 de 2001 exigiría únicamente el respaldo por un profesional competente sin requerir vínculo alguno. Al verificar la literalidad de la norma invocada, compilada en el Decreto 1079 de 2015, se evidencia que el artículo citado establece:

“ARTÍCULO 13. Empresas nuevas. Ninguna empresa nueva podrá entrar a operar hasta tanto la autoridad competente, además de otorgarle la habilitación, le asigne las rutas y frecuencias a servir...”

Como se observa, dicha disposición no regula la acreditación de la capacidad técnica, ni la forma de vinculación del personal responsable del mantenimiento, por lo que el argumento presentado carece de sustento normativo.

En mérito de lo expuesto, el Comité Asesor y Evaluador concluye que la evaluación realizada se ajusta plenamente al Pliego de Condiciones, que la asignación de cero (0) puntos en este factor se encuentra debidamente motivada, y que no le asiste razón al observante.



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.

Decreto 1079 de 2015.

OBSERVACIÓN 7. CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA – ACTIVIDAD ECONÓMICA 4520.

Dentro de lo manifestado por la empresa COOTRANSLABOYANA se indica: “El Certificado de Existencia y Representación Legal de la cámara de comercio acredita que la empresa tiene registrada la actividad económica: CIIU 4520 – Mantenimiento y reparación de vehículos automotores. Esta misma se encuentra plenamente conexa, adecuada y compatible con la ejecución del mantenimiento preventivo descrito en el Decreto 170. Conforme a los artículos 2 y 23 del código de comercio, la actividad registrada en la matrícula mercantil constituye prueba plena de la capacidad jurídica y operativa de la empresa para realizar tales actividades. Con base en ello, la empresa: • tiene competencia jurídica para ejecutar el mantenimiento vehicular. • Acredita capacidad técnica formal ante la autoridad comercial. •satisface los estándares de idoneidad exigido por los artículos 6 y 18 del Decreto 170 de 2001. Por lo anterior, no es jurídicamente valido desconocer este soporte y asignar puntaje cero.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7.

En relación con la observación denominada “Capacidad técnica y económica – actividad económica CIIU 4520”, el Comité Asesor y Evaluador considera necesario efectuar las siguientes precisiones:

Si bien el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa COOTRANSLABOYANA acredita el registro de la actividad económica CIIU 4520 – Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, dicha circunstancia, por sí sola, no resulta suficiente para acreditar la existencia, propiedad ni disponibilidad de un taller propio o el “Taller Centro Especializado Cootranslaboyana” indicado por el observante dentro de su propuesta; conforme a las exigencias previstas en el Pliego de Condiciones para la asignación de puntaje en el factor correspondiente.

En desarrollo de la evaluación, el Comité procedió a revisar de manera detallada el Certificado de Existencia y Representación Legal, específicamente el apartado relativo a los establecimientos de comercio registrados ante la Cámara de Comercio. Como resultado de dicha verificación, se constató que el proponente tiene inscritos, entre otros, los siguientes establecimientos:

- Cootranslaboyana Garzón
- Taquilla Cootranslaboyana Pitalito
- Taquilla Cootranslaboyana Neiva
- Agencia de Seguros Cootranslaboyana
- Cootranslaboyana Tours
- E.D.S. Cooperativa Laboyana de Transportadores Ltda. – COOTRANSLABOYANA.

No obstante, no se evidencia el registro de ningún establecimiento de comercio denominado “Taller Centro Especializado Cootranslaboyana”, tal como fue anunciado por el observante en el Anexo 7-A, tampoco se evidencia la presentación de algún certificado de matrícula mercantil relacionado con el establecimiento de comercio “Taller Centro Especializado Cootranslaboyana”, Esta circunstancia resulta relevante, en tanto el Pliego de Condiciones exige, para efectos de la asignación de puntaje, la acreditación clara y verificable del establecimiento donde se ejecutarían las actividades de mantenimiento preventivo ofertadas.



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.

Decreto 1079 de 2015.

En ese sentido, durante la verificación integral de los anexos y documentos que conforman la propuesta, el Comité Asesor y Evaluador no encontró documento idóneo alguno que permitiera establecer de manera objetiva la existencia real y/o titularidad de un taller propio del proponente, tales como: certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio, prueba de propiedad o tenencia del inmueble, habilitación del taller o contratos de arrendamiento o documentos equivalentes.

Ahora bien, frente a la afirmación del observante según la cual *“conforme a los artículos 2 y 23 del Código de Comercio, la actividad registrada en la matrícula mercantil constituye prueba plena de la capacidad jurídica y operativa de la empresa”*, el Comité advierte que dicha interpretación no corresponde al alcance real de las normas citadas.

En efecto, el artículo 2 del Código de Comercio se limita a regular la aplicación supletoria de la legislación civil en asuntos comerciales no expresamente regulados, sin que de su contenido se desprenda que el registro de una actividad económica constituya prueba de infraestructura operativa o capacidad técnica material.

Por su parte, el artículo 23 del Código de Comercio establece un listado de actos que no son mercantiles, sin hacer referencia alguna a la acreditación de capacidad técnica, operativa o económica para la prestación de servicios especializados, ni mucho menos a la existencia física de establecimientos de comercio destinados a tales fines.

En consecuencia, el registro de una actividad económica en la matrícula mercantil acredita la habilitación jurídica para desarrollar dicha actividad, pero no constituye prueba plena ni suficiente de la existencia material de un taller propio, ni de su operación efectiva, aspectos que necesarios para la asignación del puntaje correspondiente, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, al no ser posible verificar documentalmente la existencia, vigencia o soporte real del servicio de revisión o mantenimiento preventivo ofrecido bajo la modalidad de taller propio, el Comité Asesor y Evaluador concluye que la asignación de cero (0) puntos en este ítem se encuentra debidamente sustentada, y que no le asiste razón al observante.

OBSERVACIÓN 8. SOLICITUD FORMAL

Dentro de la solicitud presentada por la empresa COOTRANSLABOYANA, se indica: “Con fundamento en todo lo expuesto, solicito al comité evaluador. 1. Revisar y corregir el puntaje asignado en el componente de mantenimiento preventivo, capacidad técnica e idoneidad profesional. 2. Reconocer el cumplimiento total de los requisitos del decreto 170 de 2001 y su compilación en el decreto 1079 de 2015. 3. Asignar el puntaje correspondiente, de conformidad con los criterios del pliego y la normativa vigente. Lo anterior, en aplicación estricta de los principios de selección objetiva (Ley 80/93) debido proceso administrativo, imparcialidad y legalidad, propios de los procesos contractuales. Por otra parte no se tiene contexto bajo que parámetros la entidad esta realizando la calificación preliminar, puesto que se están utilizando metodologías establecidas en la resolución 6184, y para el caso que nos ocupa es bajo el decreto 170 de 2001, recopilado por el decreto 1079 de 2025.



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.

Decreto 1079 de 2015.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8.

El Comité Asesor y Evaluador, una vez analizada la solicitud final presentada por la empresa COOTRANSLABOYANA, encuentra que las peticiones elevadas no introducen elementos fácticos, técnicos ni jurídicos nuevos distintos a los ya examinados y resueltos de manera expresa en las respuestas otorgadas a las Observaciones 1 a 7, las cuales fueron atendidas de forma detallada, motivada y conforme al Pliego de Condiciones y al marco normativo aplicable.

En primer lugar, frente a la solicitud de “revisar y corregir el puntaje asignado en los componentes de mantenimiento preventivo, capacidad técnica e idoneidad profesional”, el Comité precisa que:

- En el componente Programa de Mantenimiento Preventivo (Anexo 7-A), el proponente obtuvo la totalidad del puntaje posible (10 puntos), circunstancia que fue claramente consignada en el Informe Preliminar de Verificación y Evaluación, razón por la cual no existe error alguno que deba ser corregido.
- En los componentes Acreditación del servicio de mantenimiento preventivo (Anexo 7-B) y Perfil profesional o técnico dentro de la empresa, la asignación de puntaje obedeció estrictamente al cumplimiento o incumplimiento de los criterios objetivos definidos en el Pliego, particularmente en lo relativo a la acreditación de taller propio o contrato vigente con taller autorizado, así como a la pertenencia del personal técnico dentro de la estructura organizacional del proponente, condiciones que no fueron acreditadas en debida forma.

En segundo lugar, respecto de la solicitud de “reconocer el cumplimiento total de los requisitos del Decreto 170 de 2001 y su compilación en el Decreto 1079 de 2015”, el Comité aclara que dichos decretos regulan las condiciones generales de habilitación, operación, control y vigilancia del servicio público de transporte, mas no sustituyen ni desplazan las reglas específicas de evaluación, comparación y asignación de puntaje previstas en el Pliego de Condiciones, el cual constituye la ley del proceso y resulta obligatorio tanto para la Entidad como para los oferentes.

En ese sentido, el hecho de cumplir con las obligaciones generales del Decreto 170 de 2001 no implica, por sí mismo, la obtención automática de puntaje dentro de un proceso licitatorio, cuando el Pliego ha establecido requisitos adicionales, objetivos y diferenciados para efectos de la calificación técnica de las ofertas, dentro del marco de los factores de calificación indicados en el Decreto 1079 de 2015, los cuales fueron conocidos y aceptados por todos los proponentes desde la apertura del proceso.

En tercer lugar, en relación con la afirmación según la cual “no se tiene contexto bajo qué parámetros la Entidad está realizando la calificación preliminar”, el Comité rechaza de manera categórica dicha manifestación, toda vez que:

- Los parámetros de evaluación se encuentran definidos de forma clara, expresa y detallada en el Pliego de Condiciones y sus adendas.
- El Informe Preliminar de Verificación y Evaluación expone de manera motivada los criterios aplicados y las razones técnicas y documentales que sustentan cada asignación de puntaje.



RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.
Decreto 1079 de 2015.

- En ningún caso se ha aplicado una metodología distinta a la prevista en el Pliego.

Finalmente, respecto de la invocación de los principios de “selección objetiva, debido proceso administrativo, imparcialidad y legalidad” argumentadas por el observante, el Comité precisa que dichos “principios” han sido plenamente garantizados a lo largo del proceso, en la medida en que:

- Las reglas de evaluación fueron previamente definidas, publicadas, y objeto de observación por los interesados.
- Todos los proponentes fueron evaluados bajo los mismos criterios.
- Las decisiones adoptadas se encuentran debidamente motivadas y soportadas en los documentos efectivamente aportados al cierre del proceso.
- Se ha dado publicidad a las actuaciones desarrolladas dentro del proceso de selección en mención.
- Se ha garantizado los tiempo y términos en las diferentes etapas del proceso.

En consecuencia, el Comité Asesor y Evaluador concluye que no le asiste razón al observante, y que no hay lugar a modificar, corregir o ajustar la calificación preliminar efectuada, la cual se mantiene incólume por encontrarse ajustada al Pliego de Condiciones, al marco normativo vigente y a los principios que rigen la contratación.

Finalmente, el Comité Asesor y Evaluador observa que el proponente anexa a su escrito un conjunto de documentos adicionales, entre ellos: comunicación fechada el 11 de diciembre de 2025 con asunto “Acreditación de propiedad y operación del taller de mantenimiento preventivo”, registro fotográfico del presunto taller, Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa Laboyana de Transportadores – COOTRANSLABOYANA, certificación contractual fechada el 12 de diciembre de 2025, estructura organizacional de la cooperativa, carta de manifestación de intención de compra de seis (6) vehículos de servicio público colectivo municipal – clase microbús, certificación expedida por Industrias Colombianas de Carrocerías – INCOCAR S.A.S. de fecha 11 de diciembre de 2025, así como fichas técnicas de homologación de vehículos.

No obstante, el Comité advierte que dentro del escrito de observaciones o solicitudes no se formula solicitud concreta, argumento específico ni pretensión expresa asociada a dichos documentos, razón por la cual no es posible establecer su finalidad, alcance ni la relación directa con alguno de los factores de evaluación previamente analizados.

Ahora bien, en el evento hipotético de que el oferente pretenda que, con la presentación de esta documentación adicional, se adelante una nueva revisión o modificación de la calificación asignada a los factores evaluables, el Comité se permite precisar que tal actuación no resulta procedente, toda vez que el Pliego de Condiciones establece de manera expresa que los documentos destinados a acreditar



**RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DE LOS REQUISITOS Y
DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN, Y A LAS
OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y
EVALUACIÓN.**

LICITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL 001 DE 2025.

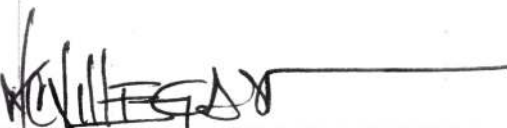
Decreto 1079 de 2015.

condiciones que otorgan puntaje no son susceptibles de subsanación ni de valoración posterior al cierre del proceso.

En consecuencia, los documentos allegados con posterioridad al término de presentación de ofertas no pueden ser tenidos en cuenta para efectos de verificación, recalificación o reasignación de puntaje, sin que ello implique desconocimiento de su contenido, sino la estricta aplicación de las reglas del proceso, del principio de igualdad entre oferentes y la inmutabilidad de las condiciones de evaluación fijadas en el Pliego de Condiciones.

Atentamente,

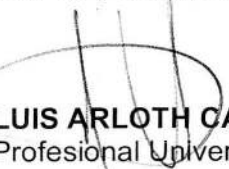

CAMILO ANDRÉS GUZMÁN TORRES
Asesor jurídico despacho del Director.


MARIA CECILIA VILLEGAS RUEDA
Asesor jurídico de contratación.


JUAN CAMILO GAMBOA CAMACHO
Profesional Universitario – División
administrativa y financiera.


CARLOS ANDRÉS NÚÑEZ MINÚ
Técnico Administrativo - Unidad Administrativa.


EDNA ROCIO OBREGÓN ARTUNDUAGA
Asesor despacho del Director en asuntos de
tránsito y transporte.


LUIS ARLOTH CAMPO RINCÓN,
Profesional Universitario – División Operativa.


YUBELY URQUINA MURCIA
Técnico Administrativo - Unidad Financiera.